



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 22 de julio de 2021

Año CXXIX Número 34.707

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Leyes

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO Y ALIVIO FISCAL PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES. Ley 27639 . Disposiciones.....	3
Decreto 480/2021 . DCTO-2021-480-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.639.....	6

Decisiones Administrativas

HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE". Decisión Administrativa 726/2021 . DECAD-2021-726-APN-JGM - Designación.....	7
SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL. Decisión Administrativa 728/2021 . DECAD-2021-728-APN-JGM - Designación.	8
SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL. Decisión Administrativa 727/2021 . DECAD-2021-727-APN-JGM - Designación.	9

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS. Resolución 90/2021 . RESOL-2021-90-APN-AGP#MTR.....	11
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN. Resolución 655/2021 . RESOL-2021-655-ANSES-SEA#ANSES.....	12
DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. Resolución 65/2021	16
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Resolución 400/2021 . RESOL-2021-400-APN-MCT.....	17
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 2003/2021 . RESOL-2021-2003-APN-MS.....	18
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 2018/2021 . RESOL-2021-2018-APN-MS.....	20
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1294/2021 . RESOL-2021-1294-APN-SSS#MS.....	20

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 5029/2021 . RESOG-2021-5029-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Herramientas y/o aplicaciones informáticas relacionadas con movimientos de activos virtuales y no virtuales. Regímenes de información. Resolución General N° 4.614. Su modificación.....	22
--	----

Disposiciones

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 518/2021 . DI-2021-518-APN-ANSV#MTR.....	24
MINISTERIO DE CULTURA. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES. Disposición 123/2021 . DI-2021-123-APN-SSGEY#MC.....	25
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO. Disposición 12/2021 . DI-2021-12-APN-SSPMI#MDP.....	27
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE. Disposición 10/2021 . DI-2021-10-APN-SSPVNMM#MTR.....	31

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Tratados y Convenios Internacionales

34

Avisos Oficiales

35

Convenciones Colectivas de Trabajo

39



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

AL
NACIONAL

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar



PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO Y ALIVIO FISCAL PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Ley 27639

Disposiciones.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:
PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO Y ALIVIO FISCAL PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

TITULO I

Creación del programa

Artículo 1º- Créase el Programa de Fortalecimiento y Alivio Fiscal para Pequeños Contribuyentes destinado a complementar el Régimen de Sostenimiento e Inclusión Fiscal para Pequeños Contribuyentes y cuyo objetivo principal consiste en dar mayor alivio fiscal y previsibilidad a la actividad económica de los monotributistas, mediante la implementación de las siguientes medidas:

- a) El sostenimiento de los valores mensuales de las cuotas a ingresar –impuesto integrado y cotizaciones previsionales– del Régimen Simplificado correspondientes a los meses de enero a junio de 2021, ambos inclusive, los cuales serán retrotraídos a los vigentes para el mes de diciembre de 2020 para cada una de las categorías, respectivamente;
- b) Un esquema excepcional de actualización de escalas;
- c) Un programa específico de alivio fiscal para pequeños contribuyentes, consistente en complementar, con un mecanismo simple, el Régimen de Sostenimiento e Inclusión Fiscal para aquellos;
- d) Un régimen de regularización de deudas para pequeños contribuyentes que procura generar un esquema de previsibilidad económica y financiera.

TITULO II

Sostenimiento de los valores mensuales

Artículo 2º- Los valores mensuales de las cuotas a ingresar –impuesto integrado y cotizaciones previsionales, incluido obra social– del Régimen Simplificado correspondientes a los meses de enero a junio de 2021, ambos inclusive, serán retrotraídos a los vigentes para el mes de diciembre de 2020 para cada una de las categorías, respectivamente.

TITULO III

Actualización de escalas

Artículo 3º- Fíjense, a partir del 1º de julio de 2021, los parámetros de ingresos brutos anuales previstos en los párrafos primero y tercero del artículo 8º del anexo de la ley 24.977, sus modificaciones y complementarias, según se indica:

- a) Primer párrafo del artículo 8º del anexo de la ley 24.977:

Categoría	Ingresos brutos
A	Hasta \$ 370.000
B	Hasta \$ 550.000
C	Hasta \$ 770.000
D	Hasta \$ 1.060.000
E	Hasta \$ 1.400.000
F	Hasta \$ 1.750.000
G	Hasta \$ 2.100.000
H	Hasta \$ 2.600.000

b) Tercer párrafo del artículo 8° del anexo de la ley 24.977:

Categoría	Ingresos brutos
I	Hasta \$ 2.910.000
J	Hasta \$ 3.335.000
K	Hasta \$ 3.700.000

Los parámetros dispuestos por el párrafo anterior deberán, asimismo, considerarse para la recategorización prevista en el primer párrafo del artículo 9° del anexo de la ley 24.977 correspondiente al primer semestre calendario del año 2021.

TITULO IV

Alivio fiscal para pequeños contribuyentes

Artículo 4°- Las o los contribuyentes inscriptas o inscriptos al 30 de junio de 2021 en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes establecido en el anexo de la ley 24.977 y sus normas modificatorias y complementarias que hayan excedido, en esa fecha o en cualquier momento previo a ella, el límite superior de ingresos brutos previstos en el artículo 8° del referido anexo vigente en cada período, para la máxima categoría aplicable a su actividad al producirse esa situación, se considerarán comprendidas o comprendidos en el régimen simplificado hasta ese día, inclusive, y mantendrán dicha condición siempre que sus ingresos brutos no excedan los nuevos montos para la máxima categoría de dicho anexo, establecidos en el título anterior, que pudiera corresponder en función de la actividad desarrollada teniendo, además, por cumplidos hasta dicha fecha los restantes requisitos de permanencia en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

También podrán optar por el tratamiento previsto en el párrafo anterior las o los contribuyentes a los que la Administración Federal de Ingresos Públicos haya excluido, y registrado, de oficio del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes durante el primer semestre de 2021.

Asimismo, aquellos sujetos que hubiesen comunicado su exclusión hasta el último día del mes siguiente a aquel en el que hubiese acaecido la causal de exclusión o renunciado, en ambos casos, entre el 1° de octubre de 2019 y el 30 de junio de 2021, ambas fechas inclusive, podrán adherirse nuevamente al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes dentro de los plazos que disponga la reglamentación, en la medida que reúnan las condiciones previstas para este título.

TITULO V

Régimen de Regularización de Deudas para Pequeños Contribuyentes

Artículo 5°- Las o los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes o que registraren deuda en aquel, podrán acogerse por las obligaciones devengadas o infracciones cometidas al 30 de junio de 2021 por los componentes impositivo y previsional, incluido obra social, de las cuotas del régimen simplificado, al presente régimen de regularización de deudas tributarias y de exención y/o condonación de intereses, multas y demás sanciones que se establece por el presente título.

También podrán incluirse en el presente régimen de regularización los conceptos previstos en el artículo 3° de la ley 27.618.

Artículo 6°- Quedan incluidas en lo dispuesto en el artículo anterior las obligaciones allí previstas que se encuentren en curso de discusión administrativa o sean objeto de un procedimiento administrativo o judicial a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente ley. En esos casos, el acogimiento al presente régimen tendrá como efecto el allanamiento incondicional por las obligaciones regularizadas o, en su caso, el desistimiento de acciones, reclamos o recursos en trámite, asumiendo el responsable el pago de las costas y gastos causídicos. Asimismo, el acogimiento al régimen importará el desistimiento de todo derecho, acción o reclamo, incluso el de repetición, respecto de las obligaciones regularizadas.

El allanamiento o desistimiento podrá ser total o parcial y procederá en cualquier etapa o instancia administrativa, contencioso administrativa o judicial, según corresponda.

Artículo 7°- Se establece, con alcance general, la exención y/o condonación:

- De las multas y demás sanciones, que no se encontraren firmes;
- De los intereses previstos en los artículos 37, 52 y/o 168 de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Artículo 8°- El beneficio de liberación de multas y demás sanciones correspondientes a infracciones formales cometidas hasta el 30 de junio de 2021, que no se encontraran firmes ni abonadas, operará cuando con anterioridad a la fecha en que se produzca el acogimiento al régimen, se haya cumplido o se cumpla la respectiva obligación formal.

Cuando el deber formal transgredido fuese, por su naturaleza, insusceptible de ser cumplido con posterioridad a la comisión de la infracción, la sanción quedará condonada de oficio, siempre que la falta haya sido cometida con anterioridad al 30 de junio de 2021, inclusive.

Las multas y demás sanciones, correspondientes a obligaciones sustanciales vencidas y cumplidas al 30 de junio de 2021, quedarán condonadas de pleno derecho, siempre que no se encontraren firmes.

Artículo 9°- El beneficio que establece el artículo 7° procederá si los sujetos cumplen, respecto de las obligaciones, algunas de las siguientes condiciones:

- a) Cancelación con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley;
- b) Cancelación mediante pago al contado, hasta la fecha en que se efectúe el acogimiento al presente régimen;
- c) Cancelación total mediante el plan de facilidades de pago que al respecto disponga la Administración Federal de Ingresos Públicos, el que se ajustará a las siguientes condiciones:

1. Hasta sesenta (60) cuotas mensuales.
2. Un interés de financiación no superior al uno coma cinco por ciento (1,5%) mensual.

La Administración Federal de Ingresos Públicos podrá segmentar la cantidad de cuotas y la tasa de interés para cada plan de facilidades de pago en función a la categoría de las o los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

Artículo 10.- Podrán regularizarse mediante el presente régimen las obligaciones devengadas al 30 de junio de 2021, incluidas en planes de facilidades de pago respecto de los cuales haya operado la correspondiente caducidad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley. Asimismo, podrán reformularse planes de facilidades de pago vigentes a la fecha de promulgación de la presente ley.

TITULO VI

Disposiciones comunes

Artículo 11.- Únicamente podrán acceder al Programa de Alivio Fiscal para Pequeños Contribuyentes, previsto en el título IV de la presente, las y los contribuyentes que cumplan concurrentemente las siguientes condiciones:

- a) Registrar, durante el año fiscal 2020, ingresos que no superen el monto equivalente a uno coma cinco (1,5) veces los ingresos brutos máximos de la categoría K prevista en el título III de la presente ley, a cuyo efecto se considerarán, la totalidad de los ingresos obtenidos en el año fiscal;
- b) Que el total de bienes del país y del exterior gravados, no alcanzados y exentos –sin considerar ningún tipo de mínimo no imponible– en el impuesto sobre los bienes personales, ley 23.966, texto ordenado en 1997 y sus modificatorias, al 31 de diciembre de 2020, no superen el monto de pesos seis millones quinientos mil (\$ 6.500.000). A tal efecto no será considerada la casa habitación.

Asimismo, las y los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes cuya categoría aplicable a su actividad al producirse la situación prevista en el título IV sea alguna de las indicadas en los puntos 1 y 2 siguientes, deberán abonar en concepto de cuota especial, por única vez:

1. Para el caso de las categorías E, F y G: el equivalente a una (1) vez el valor mensual de la categoría respectiva –impuesto integrado y cotizaciones previsionales–.
2. Para el caso de las categorías H, I, J y K: el equivalente a dos (2) veces el valor mensual de la categoría respectiva –impuesto integrado y cotizaciones previsionales–.

Dicha cuota especial será cancelada en los términos y condiciones que al respecto establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos, considerando los valores vigentes a julio de 2021.

Artículo 12.- En caso de no acceder a los beneficios previstos en el programa de Alivio Fiscal para Pequeños Contribuyentes, las y los contribuyentes allí mencionados y mencionadas se considerarán excluidos y excluidas de ese régimen desde las cero (00.00) horas del día en que se haya excedido el límite superior de ingresos brutos de la máxima categoría que correspondió a la actividad, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13 de la presente ley.

Artículo 13.- Los beneficios establecidos en la presente norma, no obstan la aplicación de aquellos previstos en la ley 27.618, cuando ellos fueran compatibles, quedando derogada toda disposición de esa ley que se oponga a lo aquí establecido.

Artículo 14.- El Poder Ejecutivo nacional, a través de la Administración Federal de Ingresos Públicos, reglamentará la presente ley dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la entrada en vigencia de la misma y dictará las normas complementarias, reglamentarias e interpretativas que resulten necesarias a los efectos de su

aplicación, quedando facultado –incluso– para establecer las modalidades, los plazos y las restantes condiciones que sean necesarios para implementar lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 15.- Lo producido en concepto de cuota especial, a que hace mención el artículo 11 de la presente ley, y por el Régimen de Regularización de Deudas para Pequeños Contribuyentes, previsto en el título V de esta norma, queda afectado al Fondo Solidario de Redistribución, creado por el artículo 22 de ley 23.661 hasta tanto se cubra la diferencia de recaudación de aportes de obra social que surja de la aplicación de lo previsto en el artículo 2° de la presente ley.

Asimismo, instrúyese al Poder Ejecutivo nacional para que a través de la Superintendencia de Servicios de Salud otorgue, de ser insuficiente el monto producido a que hace mención el párrafo anterior, un apoyo financiero de excepción destinado a los agentes del seguro de salud utilizando para ello los recursos disponibles en el Fondo de Emergencia y Asistencia creado por el artículo 6° del decreto 908 del 2 de agosto de 2016.

Artículo 16.- Invítase a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios a adherir a este régimen, adoptando en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones las mismas medidas con relación a similares regímenes.

Artículo 17.- La presente ley comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Artículo 18.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

REGISTRADA BAJO EL N° 27639

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - SERGIO MASSA - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cergnul

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Ley se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- e. 22/07/2021 N° 51407/21 v. 22/07/2021

Decreto 480/2021

DCTO-2021-480-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.639.

Ciudad de Buenos Aires, 21/07/2021

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.639 (IF-2021-64136597-APN-DSGA#SLYT), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 15 de julio de 2021.

Dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese al MINISTERIO DE ECONOMÍA. Cumplido, archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

e. 22/07/2021 N° 51408/21 v. 22/07/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el
App Store

DISPONIBLE EN
Google play





Decisiones Administrativas

HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”

Decisión Administrativa 726/2021

DECAD-2021-726-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 21/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-26903089-APN-DACYS#HNRESMYA, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 1133 del 25 de agosto de 2009, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 213 del 25 de marzo de 2019 y su modificatoria y la Resolución del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE” N° 57 del 3 de febrero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 213/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS, dependiente de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del ex-MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, la que fuera modificada en último término por la Resolución del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE” N° 57/21.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del entonces cargo vacante y financiado de Jefe/a del Servicio de Internación Breve del DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ASISTENCIALES DE INTERNACIÓN y del cargo vacante y financiado de Jefe/a del Servicio de Observación y Cuidado de Urgencias del DEPARTAMENTO DE SERVICIOS DE ATENCIÓN EN URGENCIAS E INTERNACIÓN, ambos cargos de la DIRECCIÓN ASISTENTE DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS, dependiente de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SALUD.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado, a partir del 1° de abril de 2020 y hasta el 2 de febrero de 2021, al licenciado en Psicología Andrés RODRÍGUEZ EVANS (D.N.I. N° 29.734.619) en el entonces cargo de Jefe del Servicio de Internación Breve del DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ASISTENCIALES DE INTERNACIÓN de la DIRECCIÓN ASISTENTE DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS, dependiente de la SECRETARÍA DE CALIDAD

EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, Agrupamiento Asistencial, Categoría Profesional Adjunto, Grado Inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura Profesional Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

ARTÍCULO 2°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 3 de febrero de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado en Psicología Andrés RODRÍGUEZ EVANS (D.N.I. N° 29.734.619) en el cargo de Jefe del Servicio de Observación y Cuidado de Urgencias del DEPARTAMENTO DE SERVICIOS DE ATENCIÓN EN URGENCIAS E INTERNACIÓN de la DIRECCIÓN ASISTENTE DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE", organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS, dependiente de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, Agrupamiento Asistencial, Categoría Profesional Adjunto, Grado Inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura Profesional Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en el artículo 2° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido en los artículos 22 y 39, Título III, Capítulo II y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción, dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, Entidad 902 - HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE".

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Carla Vizzotti

e. 22/07/2021 N° 51406/21 v. 22/07/2021

SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL

Decisión Administrativa 728/2021

DECAD-2021-728-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 21/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-66447832-APN-DGAD#SMN, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25.164 se aprobaron los principios que regulan la relación de Empleo Público Nacional.

Que por el Decreto N° 1421/02 se aprobó la reglamentación de la citada Ley.

Que el artículo 4°, inciso a) del Anexo a la Ley N° 25.164 establece como requisito de ingreso a la Administración Pública Nacional ser argentino nativo, por opción o naturalizado, condición en la que no se encuentra la persona propuesta.

Que por el Expediente mencionado en el Visto con motivo de la aprobación de la contratación de la señora Patricia Luz POCH, para desempeñarse en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN METEOROLÓGICA del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, en los términos del Decreto N° 1421/02, tramita la excepción a la prescripción prevista en el artículo 4°, inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que la señora Patricia Luz POCH reúne las condiciones de formación, idoneidad y experiencia requeridas para su contratación en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN METEOROLÓGICA del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, fundamentos suficientes para tramitar la excepción a lo establecido en el artículo 4º, inciso a) del Anexo de la referida Ley.

Que los servicios jurídicos del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 4º, inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA, para contratar a la señora Patricia Luz POCH (D.N.I. N° 93.708.514) con carácter de excepción al requisito de nacionalidad establecido en el artículo 4º, inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Agustín Oscar Rossi

e. 22/07/2021 N° 51404/21 v. 22/07/2021

SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL

Decisión Administrativa 727/2021

DECAD-2021-727-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 21/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-70853770-APN-DGAD#SMN, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25.164 se aprobaron los principios que regulan la relación de Empleo Público Nacional.

Que por el Decreto N° 1421/02 se aprobó la reglamentación de la citada Ley.

Que el artículo 4º, inciso a) del Anexo a la Ley N° 25.164 establece como requisito de ingreso a la Administración Pública Nacional ser argentino nativo, por opción o naturalizado, condición en la que no se encuentra la persona propuesta.

Que por el Expediente mencionado en el Visto con motivo de la aprobación de la contratación del señor Daniel Franklin INFANTE SANDOVAL, para desempeñarse en el ámbito de la Coordinación de Laboratorio e Instrumental de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y DE DATOS del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, en los términos del Decreto N° 1421/02, tramita la excepción a la prescripción prevista en el artículo 4º, inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que el señor Daniel Franklin INFANTE SANDOVAL reúne las condiciones de formación, idoneidad y experiencia requeridas para su contratación en el ámbito de la COORDINACIÓN DE LABORATORIO E INSTRUMENTAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y DE DATOS del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, fundamentos suficientes para tramitar la excepción a lo establecido en el artículo 4º, inciso a) del Anexo de la referida Ley.

Que los servicios jurídicos del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 4º, inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA, para contratar al señor Daniel Franklin INFANTE SANDOVAL (D.N.I. N° 94.163.754) con carácter de excepción al requisito de nacionalidad establecido en el artículo 4°, inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Agustín Oscar Rossi

e. 22/07/2021 N° 51405/21 v. 22/07/2021

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



Resoluciones

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS

Resolución 90/2021

RESOL-2021-90-APN-AGP#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 21/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-61622351-APN-MEG#AGP originado en esta ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12° de la Ley N° 24.093 de Actividades Portuarias faculta a esta Administración a fijar su propio tarifario, siendo éste una herramienta o instrumento de política comercial que permite no sólo obtener o mantener una cuota de mercado sino además fomentar el uso de sus instalaciones.

Que mediante el dictado de la Resolución AGPSE N° 91/94, se aprobaron los valores y estructuras tarifarias de la Tasa General por Uso de Puerto a las Cargas y de la Tasa General por Uso de Puerto a los Buques y Servicio Específico de Uso de Muelle.

Que por Resolución N° RESOL-2020-15-APN-AGP#MTR se estableció que la Administración General de Puertos Sociedad del Estado percibiría de los Agentes Marítimos y/o Compañías Armadoras y/o representantes legales en el país de los buques de crucero en turismo internacional que arriben a cualquiera de las instalaciones en jurisdicción del Puerto Buenos Aires, los siguientes conceptos por cada pasajero embarcado, desembarcado o en tránsito que transporten: 1) Tasa a Pasajeros Transportados en Buques Cruceros Internacionales: un importe de Dólares Estadounidenses cuatro con 00/100 (USD 4,00); 2) Por Provisión de Equipos de Scanner: un importe de Dólares Estadounidenses con veinte centavos (USD 1,20); y 3) Por Cargo de Seguridad Buques Cruceros Internacionales: un importe de Dólares Estadounidenses cero con cincuenta centavos (USD 0,50).

Que a su vez el artículo 2° de la precitada normativa fijó una bonificación para la Temporada de Cruceros 2020/2021 del veinticinco por ciento (25%) sobre el concepto Tasas General por Uso de Puerto – Tasas a los Buques – Resolución N° 91-1994 para los Buques Cruceros de Turismo Internacional que arribaran a cualquier instalación en jurisdicción del Puerto Buenos Aires.

Que el artículo 3° de dicha Resolución estableció que aquellos Buques Cruceros de Turismo Internacional cuya eslora iguale o supere los trescientos quince (315) metros que arribaran al Puerto Buenos Aires durante la temporada de cruceros 2020/2021 obtendrían una bonificación del cien por ciento (100%) sobre los conceptos Tasas General por Uso de Puerto – Tasas a los Buques – Resolución AGPSE N° 91/1994, Tasa a los Pasajeros, Uso de Scanner y Cargo por Seguridad.

Que el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2021-46-APN-AGP#MTR extendió las bonificaciones establecidas en los artículos 2° y 3° de la Resolución N° RESOL-2020-15-APN-AGP#MTR a la Temporada de Cruceros 2021/2022.

Que la actividad en trato trae aparejados beneficios a la corriente turística y a todas aquellas actividades que se encuentran directa e indirectamente relacionadas, provocando un efecto multiplicador de la economía y generando mayor empleo.

Que en el contexto de la actual emergencia sanitaria que se enfrenta y dada la intención e interés de las autoridades nacionales para minimizar la caída de la actividad turística internacional, esta Sociedad del Estado considera oportuno colaborar en lo que esté a su alcance para aminorar los efectos económicos provocados por la pandemia, fomentando la continuidad de la actividad para las temporadas venideras en la medida que las directivas y normativas sanitarias así lo permitan.

Que en virtud de la excepcionalidad de la situación descripta la actividad de cruceros de la última temporada se ha visto afectada drásticamente en forma negativa.

Que a tales efectos se estima necesario ampliar al ciento por ciento (100%) las bonificaciones establecidas en el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2021-46-APN-AGP#MTR para aquellos Buques Cruceros de Turismo Internacional que arriben durante la Temporada de Cruceros 2021/2022 a cualquiera de las instalaciones que se hallen en la jurisdicción del Puerto Buenos Aires.

Que en lo que respecta a la Temporada de Cruceros 2022/2023, entendiéndose que la industria de Cruceros podría contar con una leve mejoría a causa del repunte de la actividad de turismo, esta Sociedad del Estado considera que las bonificaciones contempladas precedentemente deberían reducirse al veinticinco por ciento (25%) sobre el concepto de Tasas General por Uso de Puerto - Tasas a los Buques - Resolución AGPSE N° 91-1994, y sobre los conceptos Tasa a los Pasajeros Transportados en Buques de Cruceros Internacionales, Provisión de Equipos de Scanner y Cargo de Seguridad Buques Cruceros Internacionales - Resolución N° RESOL-2020-15-APN-AGP#MTR - aplicable a todos los Buques Cruceros de Turismo Internacional que arriben al Puerto Buenos Aires.

Que la Gerencia Comercial, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Operaciones, Seguridad y Ambiente, Gerencia de Asuntos Jurídicos y Gerencia General han tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente Resolución, en virtud de lo dispuesto en los Artículos 2° y 3° de la Ley N° 23.696, en el Art. 12 in fine de la Ley de Actividades Portuarias N° 24.093, en el Estatuto Social de esta ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, aprobado por el Decreto N° 1456 de fecha 4 de septiembre de 1987 y en los Decretos N° 19 de fecha 3 de enero de 2003 y 501 de fecha 29 de mayo de 2020.

Por ello,

**EL INTERVENTOR EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el Artículo N° 1 la Resolución N° RESOL-2021-46-APN-AGP#MTR, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Establézcase la siguiente bonificación que será de aplicación para la Temporada de Cruceros 2021/2022:

- CIENTO POR CIENTO (100%) sobre el concepto de Tasas General por Uso de Puerto - Tasas a los Buques - Resolución AGPSE N° 91-1994, y sobre los conceptos Tasa a los Pasajeros Transportados en Buques de Cruceros Internacionales, Provisión de Equipos de Scanner y Cargo de Seguridad Buques Cruceros Internacionales – Resolución N° RESOL-2020-15-APN-AGP#MTR, aplicable a todos los Buques Cruceros de Turismo Internacional que arriben al PUERTO BUENOS AIRES.

Establézcase la siguiente bonificación que será de aplicación para la Temporada de Cruceros 2022/2023:

- VEINTICINCO POR CIENTO (25%) sobre el concepto de Tasas General por Uso de Puerto - Tasas a los Buques - Resolución AGPSE N° 91-1994, y sobre los conceptos Tasa a los Pasajeros Transportados en Buques de Cruceros Internacionales, Provisión de Equipos de Scanner y Cargo de Seguridad Buques Cruceros Internacionales – Resolución N° RESOL-2020-15-APN-AGP#MTR, aplicable a todos los Buques Cruceros de Turismo Internacional que arriben al PUERTO BUENOS AIRES.”.

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Por la Subgerencia Técnica y Administrativa comuníquese a todas las Dependencias de la Administración General de Puertos Sociedad del Estado y publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina por un (1) día. Oportunamente, archívese.

José Carlos Mario Beni

e. 22/07/2021 N° 51247/21 v. 22/07/2021

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN**

Resolución 655/2021

RESOL-2021-655-ANSES-SEA#ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 13/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-34601611- -ANSES-DC#ANSES del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), el Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, el Decreto Reglamentario N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016 los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y 287 de fecha 17 de marzo de 2020, ambos en el marco de la “EMERGENCIA SANITARIA”, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM de fecha 18 de marzo de 2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y la Disposición ONC N° 48 de fecha 20 de marzo de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO tramita la Compulsa COVID 19 – N° 1/2021 – Proceso Comprar N° 63-0039-CDI21, tendiente a adquirir DIECIOCHO MIL (18.000) Cajas por CINCUENTA (50) unidades de barbijos descartables, SETECIENTAS CINCUENTA (750) alfombras sanitizantes para desinfección y secado de calzado, DOSCIENTOS CINCUENTA (250) termómetros digital infrarrojo de uso medicinal, con puntero laser y pantalla digital, DIEZ MIL (10.000) máscaras de protector facial y DOS MIL (2.000) mascara buco-nasal anatómica transparentes para hipocúsicos, para prevención del contagio del virus COVID 19, de conformidad con lo requerido por la Dirección de Servicios y Suministros -mediante la Nota N° NO-2021-33313642-ANSES-DSYS#ANSES obrante a orden 4.

Que por el Decreto N° 260/20, modificado por su similar N° 287/20, se amplió por el plazo de UN (1) año el alcance de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541, a fin de abarcar las medidas adoptadas y a adoptar con relación al Coronavirus COVID-19.

Que, por su Artículo 15 ter, se estableció que durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el Artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156, estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional.

Que a través de la Decisión Administrativa de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 409/20, complementada por la Disposición ONC N° 48/20, se establecieron los procedimientos de adquisición de bienes y servicios en la emergencia, que habilitan a todas las áreas comprometidas en dar respuestas integrales a utilizar herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten con relación al Coronavirus COVID-19.

Que la Dirección requirente, manifestó la urgente necesidad de dotar de la mayor cantidad de elementos de seguridad e higiene para preservar la salud del personal de ANSES que se encuentre en efectivo cumplimiento de labores esenciales, revistiendo un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario del COVID-19.

Qué asimismo, la mencionada Dirección aclara que los insumos requeridos serán destinados mayoritariamente a los agentes de esta Administración que se encuentran en contacto directo con una gran cantidad de beneficiarios que concurren habitualmente a las oficinas de atención al público.

Que en ese sentido se elaboraron las Especificaciones Técnicas, agregadas mediante documento N° IF-2021-30649929-ANSES-DSYS#ANSES, N° IF-2021-30650133-ANSES-DSYS#ANSES, N° IF-2021-30650569-ANSES-DSYS#ANSES, N° IF-2021-30650894-ANSES-DSYS#ANSES y N° IF-2021-30809379-ANSES-DSYS#ANSES, obrantes a órdenes 20/24, respectivamente, y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares N° PLIEG-2021-34896293-ANSES-DC#ANSES, incorporado a orden 26.

Que a orden 27, la Dirección de Gestión Presupuestaria, ha tomado la intervención de su competencia, conforme surge de la cesta aprobada N° 110038250, estimando el gasto en un total de PESOS DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO (\$17.527.575).

Que de las actuaciones surge, que se encuentra cumplido el requisito de publicidad que debe darse al llamado, conforme Disposiciones ONC N° 48/2020 y sus modificatorias, habiéndose publicado en el sistema COMPR.AR según surge del documento de orden 30 y la constancia de invitación realizada a los posibles interesados a la puja obrante a orden 31.

Que a orden 35, obra el Acta de Apertura que da cuenta de la presentación de CATORCE (14) ofertas confirmadas, presentadas en la plataforma COMPR.AR, correspondientes a FRANCISCO VICENTE DAMIANO S.A. (C.U.I.T. 30-50060018-3) UNOLEX S.A (C.U.I.T. 33-70936634-9), REINSAL S.A (C.U.I.T. 30-70705484-7), ESTABLECIMIENTO MALEFU S.A.S (C.U.I.T. 30-71691495-6), MIKRO BIOL S.A.S (C.U.I.T. 30-71649553-8), SYNCROTECH S.R.L (C.U.I.T. 30-69461778-2), ESLINGAR S.A (C.U.I.T. 30-70175383-2), MARCELO JAVIER KERTZMAN (C.U.I.T. 23-11836718-9), DIEGO PASMAN (C.U.I.T. 20-29950091-9), PROVEMERG S.R.L (C.U.I.T. 30-70968916-5), RAYOS PIMAX S.R.L (C.U.I.T. 30-64520018-3), ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L (C.U.I.T. 30-65687578-6), ECOFACTORY S.R.L (C.U.I.T. 30-71133610-5), SOLUCIONES DE LOGISTICA GLOBAL S.A (C.U.I.T. 30-71117659-0), luciendo el cuadro comparativo de ofertas, identificado como documento N° IF-2021-47354560-ANSES-DC#ANSES, a orden 36.

Que la Dirección de Servicios y Suministros, junto con la Unidad Coordinadora de Medicina Laboral dependiente de la Dirección de Administración de Personal, elaboraron el informe técnico respectivo, obrante en orden 151 como documento N° IF-2021-52732857-ANSES-DSYS#ANSES.

Que conforme lo dispuesto en la Comunicación General ONC N° 8/2020, referida a la aplicación de la Resolución N° 100/2020 de la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo, la Unidad Operativa de Contrataciones efectuó la consulta respecto a los bienes que se intentan adquirir y sólo se encuentra dentro

del sistema de precios máximos de referencia, precio máximo correspondiente al Renglón N° 1, agregándose constancia identificada como documento N° IF-2021-55875925-ANSES-DC#ANSES, de orden 157.

Que a órdenes 161 y 174 mediante Providencia N° PV-2021-56029872-ANSES-DC#ANSES y documento N° IF-2021-59174238-ANSES-DC#ANSES toma intervención la titular de la Unidad Operativa de Contrataciones, informando que conforme lo dispuesto en la Comunicación General ONC N° 8/2020, referida a la aplicación de la Resolución N° 100/2020 de la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo, se efectuó la consulta respecto a los bienes tendientes a adquirir y sólo se encuentra dentro del sistema de precios máximos de referencia, el precio máximo correspondiente al Renglón N° 1, agregándose constancia identificada como documento N° IF-2021-55875925-ANSES-DC#ANSES, de orden 157.

Que a continuación la Dirección de Contrataciones aconseja por resultar admisible y económicamente conveniente, adjudicar para el Renglón N° 1, a la oferta presentada por ECOFACTORY S.R.L., por la cantidad de DIECIOCHO MIL (18.000) Cajas por CINCUENTA (50) unidades de barbijos descartables, por la suma unitaria de PESOS TRESCIENTOS TRECE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$313,39) y un total de PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL VEINTE (\$5.641.020), y establecer en segundo orden de mérito a la oferta presentada por SOLUCIONES DE LOGISTICA GLOBAL S.A, en tercer lugar a la oferta alternativa N° 2 presentada por FRANCISCO VICENTE DAMIANO S.A. y en cuarto lugar a la oferta alternativa N°1 de la misma firma.

Que en la misma intervención indica que corresponde desestimar para el Renglón N° 1, las ofertas presentadas por PROMEVEG S.R.L., UNOLEX S.A., REINSAL S.A. (Oferta Alternativa N° 1 y N° 2), MIKRO BIOL SAS, SYNCROTECH S.R.L., MARCELO JAVIER KERTZMAN y ESTABLECIMIENTO MAFELU S.A.S, (Oferta Alternativa N° 1) por no cumplir con lo requerido en las Especificaciones Técnicas N° IF-2021-30649929-ANSES-DSYS#ANSES de orden 20 y ESTABLECIMIENTO MAFELU S.A.S (Oferta Alternativa N° 2) por un error en su cotización (cotiza precio unitario por barbijo y no por caja), conforme aclaración agregada como documento N° IF-2021-55640146-ANSES-DC#ANSES de orden 156.

Que asimismo, aconseja, por resultar admisible y económicamente conveniente, adjudicar para el Renglón N° 2, la oferta presentada por SOLUCIONES DE LOGISTICA GLOBAL S.A, por la cantidad de SETECIENTAS CINCUENTA (750) alfombras sanitizantes para desinfección y secado de calzado, por la suma unitaria de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$3.450) y un total de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$2.587.500), y establecer el segundo orden de mérito a la oferta presentada por DIEGO PASMAN.

Que en la misma intervención se indica que corresponde desestimar para el Renglón N° 2 la oferta presentada por MARCELO JAVIER KERTZMAN, por no cumplir con lo requerido en las Especificaciones Técnicas N° IF-2021-30650133-ANSES-DSYS#ANSES de orden 21.

Que para el Renglón N° 3, correspondiente a la adquisición de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) termómetros digital infrarrojo de uso medicinal, con puntero laser y pantalla digital, la Unidad Operativa de Contrataciones aconseja desestimar las ofertas presentadas por las firmas UNOLEX S.A. y RAYOS PIMAX S.R.L, por resultar antieconómicas y considerando el monto estimado por la Dirección de Servicios y Suministros mediante Cesta de Compra 110038250 a orden N° 27 y ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L. por no cumplir con lo requerido en las Especificaciones Técnicas N° IF-2021-30650569-ANSES-DSYS#ANSES de orden 22.

Que para el Renglón N° 4, correspondiente a la adquisición de DIEZ MIL (10.000) mascarar protectores faciales, aconseja desestimar las ofertas presentadas por las firmas ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L., por resultar antieconómica, considerando el monto estimado por la Dirección de Servicios y Suministros mediante Cesta de Compra 110038250 a orden 27, FRANCISCO VICENTE DAMIANO S.A., UNOLEX S.A., ESTABLECIMIENTO MAFELU S.A.S. (Ofertas Alternativas N° 1 y N° 2) y ESLINGAR S.A., por no cumplir con lo requerido en las Especificaciones Técnicas N° IF-2021-30650894-ANSES-DSYS#ANSES de orden 23.

Que en la mencionada intervención se deja constancia que los oferentes MARCELO JAVIER KERTZMAN y ESTABLECIMIENTO MAFELU S.A.S, poseen deuda en AFIP.

Que respecto del Renglón N° 5, correspondiente a la adquisición de DOS MIL (2.000) mascarar buco-nasal anatómica transparentes para hipoacúsicos para prevención COVID 19, corresponde declararlo desierto.

Que por lo expuesto, corresponde declarar fracasados los Renglonos Nros. 3 y 4 y desierto el Renglón N° 5.

Que a orden 170 la Dirección General Asuntos Jurídicos toma la intervención de su competencia mediante el Dictamen N° IF-2021-58537472-ANSES-DGEAJ#ANSES.

Que a orden 175, la Dirección de Gestión Presupuestaria, mediante NO-2021-59282032-ANSES-DGPR#ANSES, ha tomado nuevamente la intervención de su competencia respecto de la cesta aprobada N° 110038250.

Que en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, el Decreto Reglamentario N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM de fecha 18 de marzo de 2020 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Disposiciones ONC N° 48 de fecha 20 de marzo de 2020 y sus modificatorias, y las Resoluciones Nros. RESOL-2020-8-ANSES-ANSES de fecha 20 de enero de 2020 y N° RESOL-2020-114-ANSES-ANSES, de fecha 08 de mayo de 2020.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébense el procedimiento realizado en el marco de la Compulsa COVID N° 1/2021 – Proceso Comprar N° 63-0039-CDI21, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares N° PLIEG-2021-34896293-ANSES-DC#ANSES y las Especificaciones Técnicas, N° IF-2021-30649929-ANSES-DSYS#ANSES, N° IF-2021-30650133-ANSES-DSYS#ANSES, N° IF-2021-30650569-ANSES-DSYS#ANSES, N° IF-2021-30650894-ANSES-DSYS#ANSES y N° IF-2021-30809379-ANSES-DSYS#ANSES, tendiente a la adquisición DIECIOCHO MIL (18.000) Cajas por CINCUENTA (50) Unidades de Barbijos Descartables, SETECIENTAS CINCUENTA (750) alfombras sanitizantes para desinfección y secado de calzado, DOSCIENTOS CINCUENTA (250) termómetros digital infrarrojo de uso medicinal, con puntero laser y pantalla digital, DIEZ MIL (10.000) mascararas de protector facial y DOS MIL (2.000) Máscaras Buco Nasal Transparentes para Hipoacúsicos, para prevención COVID 19.

ARTÍCULO 2°- Desestimanse las ofertas presentadas por las firmas PROMEVERG S.R.L., UNOLEX S.A., REINSAL S.A. (Oferta Alternativa N° 1 y N° 2), MIKRO BIOL SAS, SYNCROTECH S.R.L. MARCELO JAVIER KERTZMAN y ESTABLECIMIENTO MAFELU S.A.S, (Oferta Alternativa N° 1 y N° 2), para el Renglón N° 1; MARCELO JAVIER KERTZMAN, para el Renglón N° 2, UNOLEX S.A., RAYOS PIMAX S.R.L, y ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L para el Renglón N° 3 y ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L., FRANCISCO VICENTE DAMIANO S.A., UNOLEX S.A., ESTABLECIMIENTO MAFELU S.A.S. (Ofertas Alternativas N° 1 y N° 2) y ESLINGAR S.A., para el Renglón N° 4, por los motivos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO 3°- Declárense fracasados los Renglones Nros. 3 y 4, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°- Declárese desierto el Renglón N° 5, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5° - Apruébase el siguiente orden de mérito para las ofertas presentadas para el Renglón 1, en primer orden de mérito para ECOFACTORY S.R.L, el segundo orden de mérito para SOLUCIONES DE LOGISTICA GLOBAL S.A, en tercer lugar a la oferta alternativa N° 2 presentada por FRANCISCO VICENTE DAMIANO S.A. y en cuarto lugar a la oferta alternativa N°1 de la misma firma.

ARTÍCULO 6°- Adjudicase, en el marco de la Compulsa COVID N° 19- N° 1/2021 N° 63-0039-CDI21, conforme a los lineamientos de la presente Resolución, el Renglón N° 1 correspondiente a la cantidad de DIECIOCHO MIL (18.000) Cajas por CINCUENTA (50) Unidades de Barbijos Descartables, a la firma ECOFACTORY S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71133610-5), por la suma unitaria de PESOS TRESCIENTOS TRECE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$313,39) y un total de PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL VEINTE (\$5.641.020), por los motivos indicados en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 7°- Apruébase el siguiente orden de mérito para las ofertas presentadas para el Renglón 2, en primer orden de mérito para SOLUCIONES DE LOGISTICA GLOBAL S.A y el segundo orden de mérito para DIEGO PAMAN.

ARTÍCULO 8° -Adjudicase, en el marco de la Compulsa COVID N°19- N° 1/2021 N° 63-0039-CDI21, conforme a los lineamientos de la presente Resolución, el Renglón N° 2, correspondiente a la cantidad de SETECIENTAS CINCUENTA (750) alfombras sanitizantes para desinfección y secado de calzado, a la firma SOLUCIONES DE LOGISTICA GLOBAL S.A (CUIT N° 30-71117659-0), por la suma unitaria de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$3.450) y un total de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$2.587.500), por los motivos indicados en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 8°.- Encomiéndese en la Directora de Contrataciones la suscripción, en nombre y representación del organismo de la respectiva orden de compra.

ARTÍCULO 9°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente.

ARTÍCULO 10°.- Notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, comuníquese, pase a las Direcciones de Contrataciones y de Gestión Presupuestaria para la intervención de su competencia y oportunamente, archívese.

Alejandro Merediz

e. 22/07/2021 N° 51145/21 v. 22/07/2021

DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Resolución 65/2021

Ciudad de Buenos Aires, 20/07/2021

VISTO, el Expediente N° 155/2020 del Registro de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL y la Resolución DPSCA N° 35 de fecha 28 de mayo de 2013, sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, se propicia aumentar el valor hora/semanal/mensual de cada función contemplada en el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE SERVICIOS TÉCNICOS PROFESIONALES de esta DEFENSORIA DEL PUBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, aprobado por Resolución N° 35/2013.

Que la presente medida encuentra fundamento en la necesidad de actualizar el valor de los honorarios en virtud del incremento del costo de vida, del incremento aplicado a los haberes del personal en relación de dependencia y a la factibilidad presupuestaria de la esta Defensoría.

Que la actualización de los honorarios establecidos en el referido Régimen de Contrataciones, permite a este organismo mantener vigente el vínculo contractual con las personas que prestan servicios de asistencia técnica, administrativa y/o profesional, de acuerdo a la realidad de cada sector en el mercado profesional y continuar los objetivos y resultados comprometidos en los contratos celebrados, además de garantizar la viabilidad de las futuras contrataciones de servicios técnicos profesionales que celebre el organismo al amparo de dicho régimen.

Que en consecuencia corresponde propiciar el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA, la DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCION LEGAL Y TÉCNICA han tomado las intervenciones de sus respectivas competencias

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20 de la Ley N° 26.522 y el Decreto Presidencial N° 562 de fecha 24 de junio de 2020.

Por ello,

LA TITULAR DE LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Establécese el aumento del valor hora/semanal/mensual de cada función, dispuesto en el Anexo III la Resolución DPSCA N° 35 de fecha 28 de mayo de 2013, y sus modificatorias, a partir del 1° de julio 2021, conforme al detalle obrante en Anexo I que integra la presente.

ARTÍCULO 2°: Establécese que los valores señalados en el artículo anterior serán aplicados a los contratos de locación de servicios técnicos/profesionales en curso de ejecución.

ARTÍCULO 3°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas presupuestarias del programa 36 del SAF 346 de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

ARTÍCULO 4°: Regístrese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Miriam Liliana Lewin

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/07/2021 N° 51274/21 v. 22/07/2021

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**Resolución 400/2021****RESOL-2021-400-APN-MCT**

Ciudad de Buenos Aires, 15/07/2021

VISTO Expediente N° EX-2021-05113552- -APN-DDYGD#MCT y las Resoluciones RESOL-2021-74-APNMCT de fecha 18 de febrero de 2021 y RESOL-2021-149-APN-MCT de fecha 5 de marzo de 2021, correspondientes al Registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramitó la Resolución RESOL-2021-74-APN-MCT, a través de la cual se aprobó el Reglamento para la realización del Concurso Público de Antecedentes para cubrir el cargo de Director/a Ejecutivo/a de la "FUNDACIÓN 'DR. MANUEL SADOSKY' DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN", en adelante "FUNDACIÓN SADOSKY".

Que siguiendo los lineamientos establecidos por dicho Reglamento, mediante la RESOL-2021-149-APN-MCT se aprobaron las Bases y Condiciones del referido concurso y se integró el Jurado a cargo del proceso de selección.

Que el llamado a concurso se difundió en DOS (2) diarios de circulación nacional y en el sitio Web del organismo, informándose las fechas de iniciación y finalización del período de presentación de las postulaciones al cargo.

Que finalizado dicho período, se recibieron un total de NUEVE (9) postulaciones.

Que los miembros del Jurado analizaron los datos, documentación y antecedentes recibidos, rechazando sin más trámite la postulación realizada por el Doctor Fernando DE OLAZABAL (CUIT N° 20-25967788-3) por no haber presentado la totalidad de la documentación e información solicitadas en las Bases y Condiciones del Concurso.

Que posteriormente, el Jurado procedió a realizar una valoración de los antecedentes laborales, académicos y de gestión de cada uno de los postulantes, así como del contenido de sus proyectos de gestión, otorgándoles el puntaje correspondiente.

Que a aquellos postulantes que alcanzaron un puntaje igual o superior a SETENTA (70) puntos, se los convocó para la etapa de entrevistas personales, las que fueron llavadas a cabo por los miembros del Jurado en forma conjunta a través de medios electrónicos.

Que finalmente, una vez realizadas la totalidad de las entrevistas, el Jurado elevó al Ministro una terna compuesta por los postulantes que consideró cuentan con los mejores antecedentes y condiciones para acceder al cargo concursado, juntamente con un dictamen fundado de sus conclusiones, el cual obra en las presentes actuaciones como IF-2021-50979386-APN-SSPCTEI#MCT.

Que concluida la actuación del Jurado, corresponde proceder a la elección, de entre los postulantes ternados, de quien será propuesto para ocupar el cargo concursado, para que una vez firme tal decisión, sea comunicada al Consejo de Administración de la FUNDACIÓN SADOSKY.

Que en función a lo anterior, se propone al Doctor Fernando Pablo SCHAPACHNIK (CUIT N° 20-25769258-3) como candidato a ocupar el cargo concursado.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Jurisdicción ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 23 sexies de la Ley de Ministerios (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificaciones según los Decretos N° 7/2019 y N° 18/2019.

Por ello,

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dese por concluida la actuación del Jurado del Concurso Público de Antecedentes para cubrir el cargo de Director/a Ejecutivo/a de la "FUNDACIÓN 'DR. MANUEL SADOSKY' DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN".

ARTÍCULO 2°.- Propóngase como candidato a ocupar el cargo mencionado en el Artículo precedente, al Doctor Fernando Pablo SCHAPACHNIK (CUIT N° 20-25769258-3).

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, a los interesados y a la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN Y PRENSA para su publicación en el

sitio web de este MINISTERIO, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y cumplido, archívese.

Roberto Carlos Salvarezza

e. 22/07/2021 N° 51156/21 v. 22/07/2021

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 2003/2021

RESOL-2021-2003-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 20/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-37373199-APN-DD#MS, las Leyes N° 22.520 y N° 25.673, sus normas modificatorias y complementarias, el Decreto N° 7 del 10 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 384 del 19 de abril de 2021, la Ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales, la Ley N° 27.610 de Acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Ley N° 25.673 se creó el PROGRAMA NACIONAL DE SALUD SEXUAL Y PROCREACIÓN RESPONSABLE dentro del ámbito del MINISTERIO DE SALUD, cuya responsabilidad primaria es la de gestionar la implementación de políticas vinculadas a salud sexual y procreación responsable de la población.

Que por Decisión Administrativa N° 384/2021, se establecieron los objetivos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA dependiente de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD, con la responsabilidad primaria de diseñar, implementar y monitorear políticas vinculadas a la promoción, prevención, atención y rehabilitación de la salud sexual y reproductiva y a la prevención del embarazo no intencional en la adolescencia.

Que asimismo, la citada Dirección tiene entre sus acciones principales la de desarrollar instrumentos de rectoría en materia de políticas de salud sexual y reproductiva basadas en evidencia y en los derechos reconocidos en el marco jurídico de la República Argentina, así como la de gestionar estrategias para la prevención del embarazo no intencional en la adolescencia, en particular el abuso sexual y el embarazo forzado. Así, la actualización del Protocolo para la atención integral de personas víctimas de violaciones sexuales, forma parte de una política sanitaria llevada adelante por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA.

Que la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, máximo organismo rector de política sanitaria a nivel global, ha señalado que en todo el mundo una de cada cinco mujeres refiere haber sufrido abusos sexuales en su infancia y que la violencia sexual constituye un problema principal de salud pública y de protección de los derechos humanos y en consecuencia pone en vilo no solo el derecho a la integridad física y mental de la víctima, sino que también genera repercusiones en otros derechos reconocidos en diferentes instrumentos internacionales.

Que, en particular, desde la ratificación de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Violencia Contra la Mujer (CEDAW) y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención De Belém Do Pará”, el Estado Argentino se comprometió a adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

Que la Ley N° 26.485 regula a nivel nacional la “Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales”, dictada en cumplimiento con los compromisos asumidos a nivel nacional e internacional por la República Argentina, a fin de garantizar la accesibilidad a los servicios de atención integral de la salud para contribuir a la reducción de la morbilidad y mortalidad prevenible, se haya enmarcada en los derechos consagrados en distintos Tratados Internacionales con rango constitucional, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su Protocolo Facultativo, y la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención De Belem Do Para”.

Que, en esta línea, el artículo 11, apartado 4, punto c) de la citada Ley, establece que el MINISTERIO DE SALUD diseñará “protocolos específicos de detección precoz y atención de todo tipo y modalidad de violencia contra las mujeres, prioritariamente en las áreas de atención primaria de salud, emergencias, clínica médica, obstetricia, ginecología, traumatología, pediatría, y salud mental, que especifiquen el procedimiento a seguir para la atención

de las mujeres que padecen violencia, resguardando la intimidad de la persona asistida y promoviendo una práctica médica no sexista. El procedimiento deberá asegurar la obtención y preservación de elementos probatorios”.

Que, asimismo, el artículo 2 de la Ley N° 27.610 establece que las mujeres y personas con otras identidades de género con capacidad de gestar tienen derecho a “a) Decidir la interrupción del embarazo de conformidad con lo establecido en la presente ley; b) Requerir y acceder a la atención de la interrupción del embarazo en los servicios del sistema de salud, de conformidad con lo establecido en la presente ley; c) Requerir y recibir atención postaborto en los servicios del sistema de salud, sin perjuicio de que la decisión de abortar hubiera sido contraria a los casos legalmente habilitados de conformidad con la presente ley; d) Prevenir los embarazos no intencionales mediante el acceso a información, educación sexual integral y a métodos anticonceptivos eficaces”.

Que esta última Ley, en su artículo 4, incorpora un sistema mixto de plazos y causales, por lo cual resulta prioritario actualizar los protocolos sanitarios en la materia conforme a los estándares normativos vigentes, toda vez que la interrupción del embarazo debe ser brindada respetando los estándares de calidad, accesibilidad, confidencialidad, competencia técnica, rango de opciones disponibles e información científica actualizada.

Que esta situación constituye una política pública sanitaria, lo cual amerita actualizar y trazar una guía de procedimiento que brinde la última información científica actualizada, aprobada y validada internacionalmente, para que los profesionales de los equipos de salud dispongan de lineamientos claros y precisos para abordar las situaciones de violencia sexual que se presenten de forma oportuna, accesible y de calidad, y asimismo, se logre una metodología de trabajo alcanzando los más elevados estándares de atención.

Que en razón de lo hasta aquí expuesto, se propicia aprobar el “PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES SEXUALES”, Actualización 2021, dirigido a los integrantes de equipos de salud a efecto de brindarles el marco legal y los procedimientos recomendados para la atención inmediata post exposición, la anticoncepción de emergencia, la atención integral, incluyendo al acceso a la interrupción voluntaria y legal del embarazo (IVE/ILE), así como la recolección de evidencia biológica.

Que en función de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley N° 27.610, corresponde incorporar el presente “PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES SEXUALES”, Actualización 2021, al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA, creado por Resolución N° 432 de fecha 27 de noviembre de 1992 de la entonces SECRETARÍA DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA, SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD y la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que asimismo la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 23 de la Ley de Ministerios N° 22.520 sus modificatorias y complementarias, y por el artículo 103 de la Constitución Nacional.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES SEXUALES”, Actualización 2021, que como ANEXO ÚNICO (IF-2021-39575102-APN-DNSSYR#MS) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA el “PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES SEXUALES”, Actualización 2021, que se aprueba por el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE SALUD**Resolución 2018/2021****RESOL-2021-2018-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 20/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-46829767-APN-DD#MS, y

CONSIDERANDO:

Que la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD ha informado que la República Federal de Alemania ha manifestado la voluntad de realizar una donación de 924.000 máscaras quirúrgicas sin cargo a este Organismo con el fin de mitigar los efectos de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 y que fuera reconocida en nuestro país mediante el Decreto N° 260/2020 sus modificatorios y complementarios.

Que asimismo la mercadería ingresada no tiene derecho a comercialización y es para uso exclusivo a consideración de este MINISTERIO DE SALUD, en el marco del Decreto N° 260/2020 sus modificatorios y complementarios, el cual reglamenta las condiciones de aplicación de la Emergencia Sanitaria en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

Que, en la situación actual, resulta imperioso dotar de insumos al sistema sanitario con el fin de atenuar la propagación del nuevo coronavirus COVID-19 y su impacto.

Que corresponde a la autoridad sanitaria gestionar los bienes, servicios o equipamientos necesarios para atender la emergencia, en base a evidencia científica y análisis de información estratégica de salud.

Que la presente medida no implica erogación alguna.

Que la SUBSECRETARIA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA y la SECRETARIA DE ACCESO A LA SALUD han prestado conformidad a la medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en los artículos 4° y 23 de la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificatorias y en el inciso 16 del artículo 2° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y en las atribuciones emergentes art. 7° del Anexo del Decreto N° 895/2018.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Aceptase la donación sin cargo efectuada por la EMBAJADA DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA de 924.000 (NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL) máscaras quirúrgicas con el fin de mitigar los efectos de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO 2°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

e. 22/07/2021 N° 51286/21 v. 22/07/2021

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**Resolución 1294/2021****RESOL-2021-1294-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 20/07/2021

VISTO el EX-2019-79342159-APN-GAJ#SSS del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la Ley N° 23.660, y la Resolución N° 481 de fecha 15 de agosto del año 1990 del INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO, la OBRA SOCIAL PROFESIONALES DEL TURF DE LA REPUBLICA ARGENTINA (R.N.O.S. N° 0-0210-5) solicita se aprueben y registren las reformas introducidas al Estatuto de la entidad.

Que la redacción propuesta para los artículos 8°, 11, 12, 15, 16, 17 y 27 (texto originario), refiere a los órganos de dirección y fiscalización, en lo que respecta a su composición, a las exigencias para ser reconocido como autoridad y la redistribución de funciones.

Que la omisión del texto de los originarios artículos 18 y 19, funciones y atribuciones del Secretario de Acción Social y del Secretario de Actas, respectivamente, obedece a la supresión de dichos cargos en el Consejo Directivo del Agente del Seguro de Salud.

Que las reformas propiciadas se encuentran en consonancia con las pautas contenidas en el Estatuto tipo para Obras Sociales de naturaleza sindical establecidas en la Resolución N° 481/1990-INOS y el artículo 12 de la Ley N° 23.660.

Que la modificación consignada en el nuevo artículo 18 del texto cuya aprobación se pretende, es simplemente una adecuación formal y obedece al corrimiento del articulado de la versión original del Estatuto, producto de la supresión de las disposiciones citadas.

Que por igual motivo, el artículo 27 referido a la fiscalización de la Obra Social pasa a ubicarse como artículo 25 del Estatuto.

Que a tal efecto, el Agente del Seguro de Salud adjunta Acta de Asamblea extraordinaria N° 381 de fecha 6/11/2018 por la cual se decide y aprueba la modificación del estatuto hoy vigente.

Que asimismo, se glosa copia autenticada del Acta N° 416 de fecha 29/09/2020, la cual resulta complementaria del Acta citada precedentemente y en la misma se adecua el texto de los artículos del Estatuto sujetos a reforma conforme las observaciones efectuadas mediante IF-2019-98674665-APN-GAJ#SSS

Que se adjunta mediante IF-2021-33828753-APN-SG#SSS del Expediente citado en el VISTO, un ejemplar de texto ordenado del nuevo Estatuto cuya reforma se pretende, debidamente suscripto por el Presidente de la Obra Social.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia sin formular observaciones a lo solicitado, señalando que el procedimiento de reforma llevado a cabo se ajusta a lo dispuesto en el Estatuto de la entidad.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 y N° 307 de fecha 7 de mayo de 2021.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la nueva redacción de los artículos 8°, 11, 12, 15, 16, 17, 18 y 25 del Estatuto de la OBRA SOCIAL PROFESIONALES DEL TURF DE LA REPUBLICA ARGENTINA (R.N.O.S. N° 0-0210-5), registrándose el texto ordenado incorporado mediante IF-2021-33828753-APN-SG#SSS.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la Coordinación de Registros de Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga para constancia en el legajo del Agente del Seguro de Salud y, oportunamente, archívese.

Daniel Alejandro Lopez

e. 22/07/2021 N° 51185/21 v. 22/07/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



www.boletinoficial.gov.ar



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 5029/2021

RESOG-2021-5029-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Herramientas y/o aplicaciones informáticas relacionadas con movimientos de activos virtuales y no virtuales. Regímenes de información. Resolución General N° 4.614. Su modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 20/07/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00787549- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 301 del 07 de mayo de 2021 se modificó la reglamentación del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias dispuesta por el Anexo del Decreto N° 380/01 y sus modificaciones, y se estableció que estarán alcanzadas por el gravamen las personas jurídicas que realicen operaciones en cuentas de pago, debiendo actuar como agente de retención y liquidación los Proveedores de Servicios de Pago (PSP) o las empresas dedicadas al servicio electrónico de pagos y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros.

Que a través de la Comunicación "A" 6510 del 15 de mayo de 2018, el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA dispuso la creación de la Clave Virtual Uniforme (CVU) que permite la identificación y trazabilidad de transferencias de fondos que se realicen entre cuentas a la vista cuando, como mínimo, una de ellas pertenezca a una empresa proveedora de servicios de pago, facilitando la interoperabilidad entre cuentas a la vista y servicios de pago.

Que, asimismo, dicha entidad ha establecido, a través de las Comunicaciones "A" 6859 del 09 de enero de 2020 y "A" 6885 del 30 de enero de 2020, un marco regulatorio para aquellas empresas que, sin ser entidades financieras, cumplen una función en la provisión de servicios de pago, ofreciendo cuentas de pago.

Que las cuentas de pago son cuentas de libre disponibilidad ofrecidas por los Proveedores de Servicios de Pago (PSP) a sus clientes para ordenar y/o recibir pagos, contabilizadas virtualmente y cuyos fondos deben mantenerse depositados por los citados proveedores, en cuentas a la vista en pesos en entidades financieras del país.

Que mediante el Título II de la Resolución General N° 4.614 y su modificatoria, se dispuso un régimen de información a cargo de los sujetos que administran, gestionan, controlan o procesan movimientos de activos a través de plataformas de gestión electrónicas o digitales, por cuenta y orden de personas humanas y jurídicas residentes en el país o en el exterior.

Que, en virtud de lo expuesto, razones de administración tributaria aconsejan efectuar adecuaciones al citado régimen informativo, a fin de facilitar su aplicación y control por parte de esta Administración Federal.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución General N° 4.614 y su modificatoria, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustituir la denominación del Título II, por la siguiente:

"TÍTULO II - SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN E INTERMEDIACIÓN DE CUENTAS VIRTUALES, BILLETERAS VIRTUALES, INVERSIÓN Y FINANCIAMIENTO - PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN"

b) Sustituir el primer párrafo del artículo 3°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°.- Los sujetos que administran, gestionan, controlan o procesan movimientos de activos a través de plataformas de gestión electrónicas o digitales, por cuenta y orden de personas humanas y jurídicas residentes en el país o en el exterior, incluidos los Proveedores de Servicios de Pago (PSP) que ofrecen cuentas de pago, deberán cumplir con un régimen de información con relación a:

- a) La nómina de cuentas con las que se identifican a cada uno de los clientes, así como las altas, bajas y modificaciones que se produzcan.
- b) Los montos totales expresados en pesos argentinos de los ingresos, egresos y saldo final mensual de las cuentas indicadas en el inciso a).”.
- c) Incorporar como inciso 1.5. del artículo 5°, el siguiente:

“1.5. Clave Virtual Uniforme (C.V.U.).”.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación para las operaciones realizadas a partir del período julio de 2021.

A tales efectos, la información correspondiente al mes de julio de 2021 podrá ser presentada hasta el último día hábil del mes de agosto de 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 22/07/2021 N° 51171/21 v. 22/07/2021


**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

🔍 **Búsqueda Avanzada**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Disposiciones

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 518/2021

DI-2021-518-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2021

VISTO: El Expediente EX-2021-37943831- -APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de septiembre de 2014, ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 13 del 10 de enero del 2019, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019, ANSV N° 214 del 20 de mayo del 2020 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACION EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y/o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en la materia se dicten, y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición se aprobó el Anexo I de la misma, regulando el procedimiento de inscripción ante el referido Registro.

Que, por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 y Disposición ANSV N° 520/2014, se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que, asimismo, por Disposición ANSV N° 520/2014 se aprobó el procedimiento –que como ANEXO forma parte de la medida- que deberán cumplir las entidades inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL a los fines de solicitar la renovación de su inscripción, como así también la renovación de sus cursos en el mencionado Registro.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, a su turno, mediante el artículo 2° de la mentada Disposición se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6°, 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que, por Disposición ANSV N° 597/2019 el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, con sus facultades y funciones entre ellas el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, vuelve a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que, la inscripción ante el actual REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudios ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, mediante la Disposición ANSV N° 13/2019 se incorporó y registró a la Persona Humana PATRICIA RUTH FAVARI, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, renovándose su inscripción mediante la Disposición ANSV N° 214/2020 en el mencionado registro, conforme lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/2012, según Disposición ANSV N° 168/2013 y modificatorias a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que la Persona Humana PATRICIA RUTH FAVARI, con nombre de fantasía ESCUELA DE CONDUCTORES NERI ha solicitado a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL renovar su inscripción en el aludido registro, presentando a tal efecto la documentación requerida en la legislación vigente.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, verificó el cumplimiento de los recaudos exigidos en el procedimiento de renovación de inscripción, regulado por el Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012 y modificatorias, sugiriendo consecuentemente la renovación de inscripción conforme lo requerido por la entidad solicitante.

Que, atento ello, encontrándose acreditados y cumplimentados por parte de las áreas técnicas competentes los requisitos exigidos para la inscripción, corresponde dictar el acto administrativo y emitir el respectivo Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que, la presente medida se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Renuévase la inscripción de la Persona Humana PATRICIA RUTH FAVARI, con nombre de fantasía ESCUELA DE CONDUCTORES NERI, CUIT N° 27-18414796-9, desde su vencimiento conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/2012 y modificatorias, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

ARTÍCULO 2°.- La renovación de inscripción otorgada por el artículo 1° de la presente medida tendrá la vigencia de UN (1) año, contada a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo la titular interesada iniciar previo a su vencimiento el trámite de renovación de vigencia en un todo de acuerdo al procedimiento vigente.

ARTÍCULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Humana PATRICIA RUTH FAVARI, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/2012 y sus modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a renovar la inscripción de la Entidad en el sistema informático, asignar el respectivo número de registro, emitir y notificar el correspondiente Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 22/07/2021 N° 51202/21 v. 22/07/2021

MINISTERIO DE CULTURA
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES

Disposición 123/2021
DI-2021-123-APN-SSGEYPE#MC

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2021

Visto el Expediente N° EX-2021-31571811- -APN-DGD#MC del registro del MINISTERIO DE CULTURA, el Decreto N° 348 del 18 de mayo de 2017, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio Decreto N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, la Disposición N° 29 de fecha 22 de Febrero de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES, y

CONSIDERANDO:

Que por artículo 10 del Decreto N° 348/17 se crea el PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE.

Que entre los objetivos fijados para el PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE, mediante el artículo 11 del Decreto N° 348/17, se encuentra la de “Impulsar la organización de eventos de promoción, difusión, desarrollo e innovación de la ciencia, la tecnología y el arte, como contribución y apoyo al conocimiento, en coordinación con las áreas competentes de la Administración Pública Nacional”.

Que por el artículo 17 del Decreto N° 335/20 se transfiere el PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE, como organismo desconcentrado a la órbita del MINISTERIO DE CULTURA.

Que a través del artículo 19 del Decreto N° 335/20 se incorpora al Anexo II -Objetivos- aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 50/19, en el Apartado XX, correspondiente al MINISTERIO DE CULTURA, los Objetivos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES, donde se establece, entre otros, la de “(...) Entender en la administración, programación y operación del CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO “PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER” y del “PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE”. (...)”.

Que por Disposición SSGEYPE N° 29/21 (DI-2021-29-APN-SSGEYPE#MC) se aprueba el REGLAMENTO GENERAL DE EXPOSITORES, PARTICIPANTES Y/U ORGANIZADORES en el “PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE”.

Que dada la necesidad de ordenar las actividades Edición 2021 PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE, resulta prioritario actualizar y sancionar los nuevos valores del canon por el uso precario temporal no exclusivo de los distintos espacios, tanto para organismos públicos como privados.

Que ha tomado intervención el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 21.626 (t.o. 2001) y lo determinado por el Decreto N° 1487/01, mediante el Dictamen de Valor N° IF-2021-34647147-APN-TTN#MOP.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 335/20.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto la Disposición SSGEYPE N° 103/21 (DI-2021-103--APN-SSGEYPE#MC) y los Anexo I (IF-2021-52582225-APN-PTBCTCA#MC) y Anexo II (IF-2021-10209692-APN-SSGEYPE#MC) que forman parte integrante de la mencionada medida.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar los valores del canon de uso precario temporal no exclusivo de los distintos espacios del PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE, fijado por el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, como ANEXO I (IF-2021-60887539-APN-PTBCTCA#MC) y como ANEXO II (IF-2021-60876361-APN-PTBCTCA#MC) el croquis identificador de los correspondientes espacios, los que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Los valores del canon mensual se aplicarán únicamente para Expositores y/u Organizadores dentro de la Muestra Anual, que corresponde a la edición que se realiza en el segundo semestre de cada año, con una duración aproximada de TRES (3) meses.

ARTÍCULO 4°.- Los valores aprobados por el artículo 1° no contemplan los días de armado y desarme, ni los gastos de uso de energía, limpieza, seguridad, ambulancia, luces, sonidos, pantallas de video, pantalla Led en el arco, pantalla Led en Torre, chupetes Backline, señalética, servicio de guía/anfitriones, mobiliario y otros, que deberán ser contemplados y liquidados de acuerdo al requerimiento realizado por el Expositor u Organizador, y en cumplimiento del REGLAMENTO GENERAL DE EXPOSITORES, PARTICIPANTES Y/U ORGANIZADORES, aprobado por Disposición SSGEYPE N° 29/21 (DI-2021-29-APN-SSGEYPE#MC).

ARTÍCULO 5°.- El uso del estacionamiento es sin cargo. En caso que el EXPOSITOR Y/U ORGANIZADOR utilice cualquiera de dichos estacionamientos con fines de lucro, los mismos serán cotizados según el canon diario establecido en el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- FILMACIÓN, PRODUCCIÓN FOTOGRÁFICA Y GRABACIÓN. Los aranceles se aplicarán en relación al canon por locación de espacios previstos en el artículo 1°, de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Producciones Publicitarias CIEN POR CIENTO (100%).

b) Producciones de televisión SETENTA POR CIENTO (70%).

- c) Fotografías, videos clip y proyectos para plataforma alternativa CINCUENTA POR CIENTO (50%).
- d) Largometrajes CUARENTA POR CIENTO (40%).
- e) Largometraje con apoyo el INCAA, VEINTE POR CIENTO (20%).
- f) Estudios: Sala A: PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000.-) Sala B: PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000.-). La jornada de filmación, producción fotográfica y/o grabación, no podrá exceder de SIETE (7) horas, y debe ser realizada dentro de los horarios comprendidos entre las 8.00 y las 22.00 hs.

ARTÍCULO 7°.- A los fines de confirmar la reserva de EL ESPACIO/LOS ESPACIOS y fecha o fechas, el EXPOSITOR u ORGANIZADOR deberá abonar el DIEZ POR CIENTO (10%) del canon acordado, monto que será tomado a cuenta en el acto que a posteriori se suscriba. El expositor u organizador no tendrá derecho a la devolución en caso que desista de llevar a cabo el evento. Los montos serán depositados en la cuenta oficial del MINISTERIO DE CULTURA, que se detallará con la firma del Acta de Cesión de Espacio.

ARTÍCULO 8°.- Es de exclusiva responsabilidad del EXPOSITOR u ORGANIZADOR el pago de todos los impuestos, tasas y contribuciones aplicables al momento de celebración del EVENTO (AFIP, la Policía, Bomberos, la Municipalidad de VICENTE LÓPEZ, SADAIC, AADI, CAPIF y otros), debiendo acreditar el pago de los mismos ante el PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE, en caso de que sea requerido.

ARTÍCULO 9°.- El PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE podrá por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, eximir a la entidad organizadora, en forma total o parcial, de abonar el canon de los valores aprobados en el artículo 1° de la presente, teniendo en cuenta la colaboración recíproca (desarrollar actividades conjuntas de intercambio cultural, tecnológico, artístico, educativo, científico, deportivo, realización de muestras, espectáculos, conferencias, exposiciones, eventos, charlas, dictado de talleres y/o cursos de capacitación) y todo otro de interés para ambas partes, con el fin de fortalecer e incrementar las relaciones entre ellas y la sociedad.

ARTÍCULO 10.- Dejar sin efecto toda norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese

Martin Bonavetti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/07/2021 N° 50889/21 v. 22/07/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO

Disposición 12/2021

DI-2021-12-APN-SSPMI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 21/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2018-55895314- -APN-DGD#MPYT, el Decreto N°. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, 35 de fecha 17 de marzo de 2005 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y 344 de fecha 9 de abril del 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y las Disposiciones Nros. 86 de fecha 12 de marzo de 2007 de la ex Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la ex SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, 859 de fecha 7 de noviembre de 2008 de la ex Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la ex SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, 761 de fecha 17 de noviembre de 2010 de la ex Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la ex SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, 219 de fecha 26 de agosto de 2015 de la ex Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

PÚBLICAS, 230 de fecha 1 de septiembre de 2015 de la ex Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y 172 de fecha 3 de noviembre de 2016 de la ex Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución N° 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, establece que solo se podrán comercializar en el país diversos artefactos eléctricos, con la obligatoriedad de someter sus productos a la certificación del cumplimiento de las normas IRAM relativas al rendimiento o eficiencia energética de cada producto, colocando en los mismos, una etiqueta en la que se informe el rendimiento o eficiencia energética y las demás características asociadas, conforme los resultados obtenidos.

Que, en ese sentido, mediante la Resolución N° 35 de fecha 17 de marzo de 2005 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, se modificó el Artículo 4° de la Resolución N° 319/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, a los efectos de establecer las modalidades y fechas de entrada en vigencia de la obligación de obtener la certificación y de colocación de la etiqueta de eficiencia energética correspondientes sobre los productos eléctricos definidos como refrigeradores, congelación de alimentos y sus combinaciones, que se comercialicen en el país.

Que, con la Disposición N° 86 de fecha 12 de marzo de 2007 de la ex Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la ex SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, se estableció las modalidades y fechas de entrada en vigencia de las etapas referidas a la obligación de obtener la certificación y de colocación de la etiqueta de eficiencia energética correspondiente, sobre los productos eléctricos definidos como lámparas para iluminación general.

Que, igualmente, la Disposición N° 859 de fecha 7 de noviembre de 2008 de la ex Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la ex SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, estableció las modalidades y fechas de entrada en vigencia de las etapas referidas a la obligación de obtener la certificación y de colocación de la etiqueta de eficiencia energética correspondiente, sobre los productos eléctricos definidos como acondicionadores de aire.

Que, mediante la Disposición N° 761 de fecha 17 de noviembre de 2010 de la ex Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la ex SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se estableció las modalidades y fechas de entrada en vigencia de las etapas referidas a la obligación de obtener la certificación y de colocación de la etiqueta de eficiencia energética correspondiente, sobre los productos eléctricos definidos como lavarropas eléctricos.

Que, asimismo, la Disposición N° 219 de fecha 26 de agosto de 2015, de la ex Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, estableció las modalidades y fechas de entrada en vigencia de las etapas referidas a la obligación de obtener la certificación y de colocación de la etiqueta de eficiencia energética correspondiente, sobre los productos eléctricos definidos como televisores de uso general en modo encendido y su consumo en modo de espera expresado en watt (W).

Que, mediante la Disposición N° 230 de fecha 1 de septiembre de 2015 de la ex Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se establecieron las modalidades y fechas de entrada en vigencia de las etapas referidas a la obligación de obtener la certificación y de colocación de la etiqueta de eficiencia energética correspondiente, sobre los productos eléctricos definidos como motores de inducción trifásicos de potencia nominal desde 0,75 kW hasta 30 kW inclusive, bajo la Norma IRAM 62405:2012 alimentados por la red eléctrica.

Que, con la Disposición N° 172 de fecha 3 de noviembre de 2016 de la ex Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se establecieron las modalidades y fechas de entrada en vigencia de las etapas referidas a la obligación de obtener la certificación y de colocación de la etiqueta de eficiencia energética correspondiente, sobre los productos eléctricos definidos como Calentadores de agua eléctricos por acumulación para uso doméstico, bajo la Norma IRAM 62410.

Que, a través del expediente citado en el Visto la empresa NET CONNECTION INTERNATIONAL S.R.L., C.U.I.T. N° 30-70744153-0, solicitó su reconocimiento para desempeñarse como Organismo de Certificación en materia de Etiquetado de Eficiencia Energética sobre “Refrigeradores, congelación de alimentos y sus combinaciones”, “Lámparas para iluminación general”, “Acondicionadores de aire”, “Lavarropas eléctricos”, “Televisores de uso general en modo encendido y su consumo en modo de espera”, “Motores de Inducción trifásicos” y “Calentadores de agua eléctricos por acumulación para uso doméstico”, en aplicación de la Resolución N° 319/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y complementarias..

Que, asimismo, por la Resolución N° 344 de fecha 9 de abril del 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se aprobó el Procedimiento de Reconocimiento para todo Organismo de Certificación, Organismo de Inspección y Laboratorio de Ensayos (en general “Organismos Técnicos”), cuya labor esté destinada a actuar en Procedimientos de Evaluación de la Conformidad de los Reglamentos Técnicos dictados por la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, y deberá contar con su reconocimiento por parte de la Autoridad de Aplicación.

Que, la empresa en cuestión ha presentado la documentación necesaria para dar cumplimiento con lo estipulado en el Punto 12 del Anexo de la aludida resolución en razón que el presente reglamento técnico aún no posee definido un Sistema de Evaluación de la Conformidad por parte de la Autoridad de Aplicación del citado régimen.

Que, en ese sentido y en relación al requisito de acreditación, estipulado en el inciso e) del Punto 12 del Anexo a la Resolución N° 344/21 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, la empresa NET CONNECTION INTERNATIONAL S.R.L. se encuentra acreditada bajo el N° OCP 026 (Norma IRAM-ISO/IEC 17065:2013), y se comprobó que presentó el correspondiente formulario F01-(DC-CP-01) v7 de fecha 2 de enero de 2019, librado por el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACIÓN, según IF-2021-19074927-APN-DNRT#MDP, confirmando la acreditación en materia de Etiquetado de Eficiencia Energética y complementarias.

Que, igualmente se ha verificado que la empresa NET CONNECTION INTERNATIONAL S.R.L. cuenta con personería jurídica dejando constancia que la sociedad de referencia tiene inscripto su Contrato Social en el Registro Público de Comercio con fecha 5 de diciembre de 2000 bajo el N° 9218, L° 114 de S.R.L. como así también las diversas reformas al mismo, según registros e informes de la I.G.J y Acta de reunión de gerentes de fecha 20 de mayo de 2020, donde se resuelve que la Gerencia quede conformada por el término de un ejercicio, por la señora Doña María Eva Gabriela de PIANO como gerente titular y la señora Doña Nancy Beatriz SCROCCA como gerente suplente (IF-2019-05715890-APN-SSPMI#MPYT e IF-2021-19067712-APN-DNRT#MDP).

Que, asimismo se destaca que la firma cuenta con un plantel de personal idóneo radicado en el país, capacitado para las funciones que debe cumplir.

Que, respecto al requisito que exige el inciso c) del Punto 12 del Anexo a la Resolución N° 344/21 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, la firma presentó (IF-2021-22144719-APN-DNRT#MDP) la nota de responsabilidad de las funciones por la actividad de certificación por las que se otorgue reconocimiento, suscripta por el organismo técnico en cuestión.

Que, en cumplimiento de la responsabilidad civil, luce agregada la constancia de renovación de la póliza correspondiente emitida por la compañía “SMG Compañía Argentina de Seguros S.A.” póliza N° 54224-0, IF-2021-28478109-APN-DNRT#MDP e IF-2021-29307692-APN-DNRT#MDP, obrantes en el expediente de la referencia, con una vigencia desde el día 24 de marzo de 2021 hasta el día 28 de febrero de 2022, con una cobertura de los riesgos de la actividad de certificación dentro de lo previsto en la legislación vigente, siendo admitida sin objeciones.

Que, misma forma, mediante los Informes de Evaluación Legal y Técnicos de fechas 12 de marzo de 2019, 17 de mayo de 2021 y 11 de junio de 2021 emitidos por el Sector de Evaluación de la Conformidad, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos específicos del régimen de certificación en materia de Etiquetado de Eficiencia Energética en el cual la firma solicita su reconocimiento.

Que, la evaluación del Organismo de Certificación se ha realizado conforme las Resoluciones Nros. 319/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, y complementarias y 344/21 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y la Norma IRAM-ISO/IEC 17065.

Que, mediante el Artículo 2° de la Resolución N° 344/21 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, se definió como Autoridad de Aplicación del régimen en cuestión a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Resolución N° 344/21 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Otórgase el reconocimiento a la empresa NET CONNECTION INTERNATIONAL S.R.L., C.U.I.T. N° 30-70744153-0, para desempeñarse como Organismo de Certificación para la aplicación de la Resolución N° 35 de fecha 17 de marzo de 2005 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, en materia de etiquetado de eficiencia energética sobre refrigeradores, congelación de alimentos y sus combinaciones, que se comercialicen en el país.

ARTÍCULO 2°.- Otórgase el reconocimiento a la empresa NET CONNECTION INTERNATIONAL S.R.L. para desempeñarse como Organismo de Certificación para la aplicación de la Disposición N° 86 de fecha 12 de marzo de 2007 de la ex Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la ex SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, en materia de etiquetado de eficiencia energética sobre los productos eléctricos definidos como lámparas para iluminación general, que se comercialicen en el país.

ARTÍCULO 3°.- Otórgase el reconocimiento a la empresa NET CONNECTION INTERNATIONAL S.R.L. para desempeñarse como Organismo de Certificación para la aplicación de la Disposición N° 859 de fecha 7 de noviembre de 2008 de la ex Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la ex SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, en materia de etiquetado de eficiencia energética sobre los productos eléctricos definidos como acondicionadores de aire, que se comercialicen en el país.

ARTÍCULO 4°.- Otórgase el reconocimiento a la empresa NET CONNECTION INTERNATIONAL S.R.L. para desempeñarse como Organismo de Certificación para la aplicación de la Disposición N° 761 de fecha 17 de noviembre de 2010 de la ex Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la ex SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS en materia de etiquetado de eficiencia energética sobre los productos eléctricos definidos como lavarropas eléctricos, que se comercialicen en el país.

ARTÍCULO 5°.- Otórgase el reconocimiento a la empresa NET CONNECTION INTERNATIONAL S.R.L. para desempeñarse como Organismo de Certificación para la aplicación de la Disposición N° 219 de fecha 26 de agosto de 2015 de la ex Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en materia de etiquetado de eficiencia energética sobre los productos eléctricos definidos como televisores de uso general en modo encendido y su consumo en modo de espera expresado en watt (W), que se comercialicen en el país.

ARTÍCULO 6°.- Otórgase el reconocimiento a la empresa NET CONNECTION INTERNATIONAL S.R.L. para desempeñarse como Organismo de Certificación para la aplicación de la Disposición N° 230 de fecha 1 de septiembre de 2015 de la ex Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en materia de etiquetado de eficiencia energética sobre motores de inducción trifásicos de potencia nominal desde 0,75 kW hasta 30 kW inclusive, bajo la Norma IRAM 62405:2012, todos alimentados por la red eléctrica, que se comercialicen en el país.

ARTÍCULO 7°.- Otórgase el reconocimiento a la empresa NET CONNECTION INTERNATIONAL S.R.L. como Organismo de Certificación para la aplicación de la Disposición N° 172 de fecha 3 de noviembre de 2016 de la ex Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en materia de etiquetado de eficiencia energética sobre Calentadores de agua eléctricos por acumulación para uso doméstico, bajo la Norma IRAM 62410, que se comercialicen en el país.

ARTÍCULO 8°.- La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Notifíquese a la empresa NET CONNECTION INTERNATIONAL S.R.L. de la presente medida.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matías Ginsberg

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE

Disposición 10/2021

DI-2021-10-APN-SSPVNYMM#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2021

VISTO el Expediente EX-2021-30560282- -APN-DGD#MTR, la Ley N° 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, N° 325 de fecha 31 de marzo de 2020, N° 355 de fecha 11 de abril de 2020, N° 408 de fecha 26 de abril de 2020, N° 459 de fecha 10 de mayo de 2020, N° 493 de fecha 25 de mayo de 2020, N° 520 de fecha 7 de junio de 2020, N° 576 de fecha 29 de junio de 2020, N° 605 de fecha 18 de julio de 2020, N° 641 de fecha 2 de agosto de 2020, N° 677 de fecha 16 de agosto de 2020, N° 714 de fecha 30 de agosto de 2020, N° 754 de fecha 20 de septiembre de 2020, N° 792 de fecha 11 de octubre de 2020, N° 814 de fecha 25 de octubre de 2020, N° 875 de fecha 7 de noviembre de 2020, N° 956 de fecha 29 de noviembre de 2020, N° 1033 de fecha 20 de diciembre de 2020, N° 67 de fecha 29 de enero de 2021, N° 125 de fecha 27 de febrero de 2021, N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021, N° 168 de fecha 12 de marzo de 2021, N° 235 de fecha 8 de abril de 2021, N° 241 del 15 de abril de 2021, N° 287 del 30 de abril de 2021, N° 334 del 21 de mayo de 2021, N° 381 del 12 de junio de 2021, N° 411 del 25 de junio de 2021 y N° 455 del 9 de julio de 2021, los Decretos N° 572 de fecha 20 de abril de 1994, N° 8 del 4 de enero de 2016, N° 174 del 2 marzo de 2018, N° 50 del 19 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 1740 de fecha 22 de septiembre de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social y se delegó en el PODER EJECUTIVO NACIONAL la implementación de las medidas conducentes para sanear la emergencia declarada, con arreglo a lo establecido en el artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de conformidad con las bases fijadas en el artículo 2° de la referida ley.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, con causa en la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus (COVID-19), por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mencionado decreto.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167 de 11 de marzo de 2021 se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2021 la vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 se estableció el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que habitaran en la REPÚBLICA ARGENTINA o que estuvieran en ella en forma temporaria, inicialmente, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive.

Que, a su vez, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520 de fecha 7 de junio de 2020 se estableció el “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que residieran o transitaran los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias en tanto que en éstos se verificaran en forma positiva la totalidad de los parámetros epidemiológicos y sanitarios allí previstos, inicialmente hasta el 28 de junio de 2020 inclusive.

Que las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” fueron prorrogadas y adaptadas sucesivamente por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325 de fecha 31 de marzo de 2020, N° 331 de fecha 1° de abril de 2020, N° 355 de fecha 11 de abril de 2020, N° 408 de fecha 26 de abril de 2020, N° 459 de fecha 10 de mayo de 2020, N° 493 de fecha 25 de mayo de 2020, N° 520 de fecha 7 de junio de 2020, N° 576 de fecha 29 de junio de 2020, N° 605 de fecha 18 de julio de 2020, N° 641 de fecha 2 de agosto de 2020, N° 677 de fecha 16 de agosto de 2020, N° 714 de fecha 30 de agosto de 2020, N° 754 de fecha 20 de septiembre de 2020, N° 792 de fecha 11 de octubre de 2020, N° 814 de fecha 25 de octubre de 2020, N° 875 de fecha 7 de noviembre de 2020, N° 956 de fecha 29 de noviembre de 2020, N° 1033 de fecha 20 de diciembre de 2020, N° 67 de fecha 29 de enero de 2021, N° 125 de fecha 27 de febrero de 2021, N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021, N° 168 de fecha 12 de marzo de 2021, N° 235 de fecha 8 de abril de 2021 hasta el día 30 de abril de 2021 inclusive, dependiendo de las condiciones epidemiológicas de cada región, y sus prórrogas N° 241 del 15 de abril de 2021, N° 287 del 30 de abril de 2021, N° 334 del 21 de mayo de 2021, N° 381 del 12 de junio de 2021, N° 411 del 25 de junio de 2021 y N° 455 del 9 de julio de 2021 hasta el día de 6 de agosto de 2021 inclusive, y sus normas complementarias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN DE LA ARMADA de la ARMADA ARGENTINA del MINISTERIO DE DEFENSA mediante nota identificada como NO- 2021-24501512- APN-DGDE#ARA, solicitó que mientras se encuentren vigentes las medidas adoptadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, respecto del Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio establecido a nivel nacional, se modifiquen las exigencias establecidas en el artículo 1.07 del REGLAMENTO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL EMBARCADO DE LA MARINA MERCANTE (REFOCAPEMM), aprobado por el Decreto N° 572 de fecha 20 de abril de 1994.

Que la mentada DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN expresó que, como consecuencia de la pandemia coronavirus (COVID-19), se establecieron los distintos estados de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) y Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio (DISPO), que llevaron a que durante el año 2020 no se pudiesen tomar exámenes de ascenso al Personal de la Marina Mercante, siendo la SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y TITULACIÓN DEL PERSONAL EMBARCADO DE LA MARINA MERCANTE (SFTC), dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN DE LA ARMADA dependiente de la ARMADA ARGENTINA del MINISTERIO DE DEFENSA, la que oportunamente procedió a realizar un análisis pormenorizado de dicha problemática.

Que el Artículo 1.7 inciso 3. del REGLAMENTO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL EMBARCADO DE LA MARINA MERCANTE establece los requisitos de navegación o embarco, así: "Para ser inscripto como postulante para rendir examen, se requerirá no menos del OCHENTA POR CIENTO (80 %) de los requisitos de navegación o embarco fijados en este reglamento, excepto lo previsto en el capítulo 4, que se requerirá el CIENTO POR CIENTO (100 %)".

Que en este sentido, la DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN de la ARMADA ARGENTINA del MINISTERIO DE DEFENSA manifestó que resulta necesario proyectar un tránsito ordenado e inclusivo de todos los marinos mercantes para permitirles rendir exámenes y de esa forma cubrir los cargos faltantes y darles la tranquilidad que su fuente laboral no se verá afectada.

Que la alta demanda de postulantes a la obtención del Título de Competencia Profesional inmediato Superior, supera las estadísticas anuales, generándose en una sola semana, el requerimiento de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE (237) inscripciones en todas las áreas, cuya necesidad surge de la propia situación operativa de los buques, dada por el faltante de marinos mercantes.

Que por ello, y luego de haberse coordinado con las Escuelas de Formación, los distintos cronogramas de exámenes para Ascensos, Transferencia y Recuperaciones de la Capacitación, para el corriente año, se considera oportuno y conveniente modificar las exigencias establecidas en el REGLAMENTO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL EMBARCADO DE LA MARINA MERCANTE (REFOCAPEMM) en su artículo 1. inc. 3, permitiendo a los postulantes la inscripción virtual en materias para Ascensos, Transferencia, y Recuperación de la Capacitación, en las distintas áreas, solicitando a los aspirantes que remitan vía correo electrónico la documentación que permita demostrar el cumplimiento del OCHENTA POR CIENTO (80 %) de los requisitos de navegación o embarco fijados en mencionado reglamento, excepto lo previsto en el capítulo 4, que se requerirá el CIENTO POR CIENTO (100%), ello con carácter excepcional y mientras se encuentren vigentes las medidas adoptadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, respecto del Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio establecido a nivel Nacional.

Que el artículo 2° del Decreto N° 572/94 establece que la Autoridad de Aplicación, Interpretación y reglamentación del REGLAMENTO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL EMBARCADO DE LA MARINA MERCANTE sería la ex SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE DE LARGA DISTANCIA de la entonces SECRETARÍA DE ENERGÍA Y TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que, en consecuencia, en virtud de lo dispuesto por el precitado artículo 2° del Decreto N° 572/94, la actual SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE, en su calidad de Autoridad de Aplicación, Interpretación y Reglamentación del Régimen de Formación y capacitación del Personal de la Marina Mercante resulta competente para dictar las normas complementarias y de interpretación del REGLAMENTO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL EMBARCADO DE LA MARINA MERCANTE.

Que, la DIRECCIÓN DE POLÍTICA NAVIERA Y MARINA MERCANTE de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, prestó conformidad para la continuidad de los actuados, no existiendo objeciones.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud del Artículo 2° del Decreto N° 572 de fecha 20 de abril de 1994, sustituido por el Artículo 7° del Decreto N° 614 de fecha 7 de junio de 1996, el Decreto N° 174 del 2 de marzo del 2018, Decreto de Necesidad y Urgencia N° 13 del 10 de diciembre de 2015 modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N°438/92), el Decreto N° 8 del 4 de enero de 2016, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y la Decisión Administrativa N° 1740 de fecha 22 de septiembre de 2020.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorícese con carácter excepcional y mientras se encuentren vigentes las medidas adoptadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, respecto del Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio establecido a nivel Nacional, la inscripción virtual en materias para Ascensos, Transferencia, y Recuperación de la Capacitación, en las distintas áreas, de conformidad a lo normado en el artículo 1.07 del REGLAMENTO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL EMBARCADO DE LA MARINA MERCANTE (REFOCAPEMM), aprobado por el Decreto N° 572 de fecha 20 de abril de 1994.

ARTÍCULO 2°.- Los aspirantes deberán remitir vía correo electrónico la documentación que permita demostrar el cumplimiento del OCHENTA POR CIENTO (80%) de los requisitos de navegación o embarco fijados en el REGLAMENTO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL EMBARCADO DE LA MARINA MERCANTE, con excepción de lo previsto en el Capítulo 4 del citado Reglamento, para lo cual se requerirá el CIEN POR CIENTO (100%) de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 1.07.

ARTÍCULO 3°.- La SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y TITULACIÓN DEL PERSONAL EMBARCADO DE LA MARINA MERCANTE (SFTC), dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN DE LA ARMADA dependiente de la ARMADA ARGENTINA del MINISTERIO DE DEFENSA, verificará el cumplimiento de las condiciones de embarco requeridas en el Reglamento.

ARTÍCULO 4°.- Para el supuesto que no sea posible verificar las condiciones de embarco de los inscriptos, se procederá a autorizar a rendir exámenes sin la verificación de dicho requisito. En caso que se constate que el postulante se haya inscripto sin reunir las condiciones establecidas en el art. 1.07 inc. 3, se desestimarán la inscripción a la/s materia/s y el/los resultado/s obtenido/s en el/los examen/es.

ARTÍCULO 5°.- En ningún caso se procederá a la Titulación de los Marineros Mercantes inscriptos, sin cumplir con todas las condiciones establecidas en EL REGLAMENTO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL EMBARCADO DE LA MARINA MERCANTE, tal como lo establece el Inc. 5.3 del artículo antes mencionado.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a la ARMADA ARGENTINA del MINISTERIO DE DEFENSA y a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, lo dispuesto en la presente disposición.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Leonardo Esteban Cabrera Dominguez

e. 22/07/2021 N° 51293/21 v. 22/07/2021



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Tratados y Convenios Internacionales

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPÚBLICA DE INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIEREN APROBACIÓN LEGISLATIVA

ACUERDO DE PRÓRROGA DEL CONTRATO INTERNACIONAL DE CONCESIÓN DEL PUENTE INTERNACIONAL SANTO TOMÉ - SÃO BORJA E INFRAESTRUCTURAS CONEXAS ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

Firma: Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, 19 de Julio de 2021

Vigor: 19 de Julio de 2021

Se adjunta copia de su texto.

Santiago Javier Vazquez Montenegro, Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Asesor, Dirección de Tratados.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/07/2021 N° 51241/21 v. 22/07/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**Avisos Oficiales****NUEVOS****BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "B" 12194/2021**

12/07/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 – Garantía de los depósitos – Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgta. de Administración y Difusión de Series Estadísticas A/C - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

www.bcra.gov.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, Hoja "Garantía".

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 22/07/2021 N° 51236/21 v. 22/07/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 12199/2021**

20/07/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Unidad de vivienda actualizable por "ICC" - LEY 27.271 ("UVI").

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios de la Unidad de Vivienda (UVI).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgta. de Administración y Difusión de Series Estadísticas A/C - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

www.bcra.gov.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Unidad de Vivienda (UVI), serie diaria

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/uviaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Consultas:

boletin.estad@bcra.gob.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gob.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/07/2021 N° 51235/21 v. 22/07/2021

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	15/07/2021	al	16/07/2021	39,76	39,11	38,47	37,85	37,24	36,65	33,25%	3,268%
Desde el	16/07/2021	al	19/07/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	19/07/2021	al	20/07/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	20/07/2021	al	21/07/2021	39,33	38,70	38,08	37,47	36,87	36,29	32,96%	3,233%
Desde el	21/07/2021	al	22/07/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	15/07/2021	al	16/07/2021	41,10	41,79	42,50	43,23	43,97	44,73		
Desde el	16/07/2021	al	19/07/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	19/07/2021	al	20/07/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	20/07/2021	al	21/07/2021	40,65	41,33	42,02	42,73	43,46	44,20	49,16%	3,341%
Desde el	21/07/2021	al	22/07/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 19/07/21) para: 1) Usuarios tipo "A": MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 26,50% TNA, de 91 a 180 días del 29,50%TNA, de 181 días a 270 días (s/ SGR) del 33% y de 181 a 360 días del 30,50%TNA. 2) Usuarios tipo "B": MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, de 91 a 180 días del 35%, de 181 a 270 días del 37%TNA. 3) Usuarios tipo "C" : Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 38% TNA, de 91 a 180 días del 40% y de 181 a 270 días del 43% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 22/07/2021 N° 51248/21 v. 22/07/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA COMODORO RIVADAVIA

Edicto de Notificación - Art. 1013 inc. i) Código Aduanero

VISTO la instrucción del sumario contencioso N° 5-2021/4, actuación SIGEA 12808-187-2021, dispuesto por resolución N° 91/21 ADCORI de fecha 19/07/2021, y atento el estado de autos, CORRASE VISTA de estos actuados a "TRANSPORTE FRANCISCO EDISON VELASQUEZ CARCAMO EIRL" - RUT 76620435-K, y SERGIO CATALAN

MENESES, RUT 12.715.873-8, por presunta infracción al art. 871 concordante con art. 947 de la ley 22.415, para que dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente -más el plazo que por distancia le corresponda en los términos del art. 1036 C.A.- evacue su defensa, compulse las actuaciones y ofrezcas todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE y continuar el procedimiento sin su intervención, todo ello conforme a lo prescripto en los artículos 1001, 1010, 1101, 1105 y concordantes de la ley 22.415. Asimismo HAGASE SABER: 1) que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la misma, donde quedará notificado de las resoluciones y providencias que en adelante se dicten (arts. 1004 y 1013 inc. g del C.A.) - 2) que es obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 del CA.) quien asimismo deberá adherirse obligatoriamente al servicio "web" SICNEA a efectos de constituir domicilio electrónico, conforme lo normado en el art. 1° inc) f de la resolución general 4966/2021 y ccdtes. - 3) Que en caso de presentarse a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada (arts. 1030, 1031, 1032 y 1033 del Código Aduanero).

Adrián Walter Wilberger, Administrador de Aduana.

e. 22/07/2021 N° 50922/21 v. 22/07/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2021-00805591-AFIP-DEOPAD#SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en Defensa 131, 5to piso, Of 505 y 507, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Eduardo Daniel Gomez, Jefe de Departamento, Departamento Operacional Aduanero.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/07/2021 N° 51254/21 v. 22/07/2021

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 05/07/2021, 06/07/2021, 07/07/2021, 08/07/2021 y 11/07/2021 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2021-62888014-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-62889064-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-62889915-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-62890970-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-62892049-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Walter Jorge Isidoro Waisman – Director Nacional - Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/07/2021 N° 51206/21 v. 22/07/2021

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021-568-APN-SSN#MEC Fecha: 20/07/2021

Visto el EX-2021-54237056-APN-GAYR#SSN ..Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: DAR DE BAJA EN EL REGISTRO DE AGENTES INSTITORIOS A ELECTRONIC SYSTEM S.A., CON NÚMERO DE CUIT 30-64358677-7 (MATRÍCULA RAI Nº 236).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 22/07/2021 N° 51203/21 v. 22/07/2021

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 212/2021

RESOL-2021-212-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2021

VISTO el EX-2020-34800748-APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la RESOL-2020-397-APN-MT, la RESOL-2020-475-APN-MT y,

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES (SETIA) y la empresa ALPARGATAS SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, celebran un acuerdo directo, el cual obra en las páginas 1/2 del IF-2020-34833760-APN-MT de autos, en los términos del acuerdo celebrado entre la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO N° 4/2020, de fecha 27 de abril de 2020 y solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen prorrogar las suspensiones pactadas en el texto convencional tramitado bajo el EX-2020-27027273-APN-MT, homologado mediante RESOL-2020-513-APN-ST#MT, previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos previstos por el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que se deja indicado que en caso de corresponder, las partes deberán tener presente la vigencia de la Resolución ministerial N° 207/20 y sus normas modificatorias.

Que corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido de mantener la nómina de personal, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APNPTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que respecto a los aportes y contribuciones pactados sobre las asignaciones que se abonarán en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976); las partes deberán ajustarse a los términos de la RESOL-2020-397-APN-MT, prorrogada por la RESOL-2020-475-APN-MT.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que mediante el acuerdo celebrado entre la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO y la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA, se solicitó a esta Autoridad Administrativa, certidumbre respecto de la situación de aquellas personas

que no pueden prestar sus servicios habituales, lo que justificó el dictado de la Resolución ministerial N° 397/2020, prorrogada por la Resolución ministerial N° 475/20, en virtud de las excepcionales circunstancias actuales y con la finalidad de dar respuesta inmediata y oportuna a las presentaciones realizadas ante esta Cartera de Estado por los distintos sectores que se ven afectados económicamente.

Que el acuerdo acompañado reúne los requisitos establecidos en el artículo 1° de la RESOL-2020-397-APN-MT, prorrogada por la RESOL-2020-475-APN-MT.

Que cabe indicar que en la página 3 del IF-2020-34833760-APN-MT de autos, se acompaña listado de personal que adicionalmente se verá afectado por las medidas aquí prorrogadas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y acompañan las correspondientes Declaraciones Juradas previstas en el artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT, prorrogada por la RESOL-2020-475-APN-MT.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Decláranse homologados el acuerdo y el listado de personal celebrados entre la empresa ALPARGATAS SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES (SETIA), por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976); que lucen en las páginas 1/2 y 3 del IF-2020-34833760-APN-MT del EX-2020-34800748-APN-MT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y listado de personal afectado obrantes en las páginas que lucen en las páginas 1/2 y 3 del IF-2020-34833760-APN-MT del EX-2020-34800748-APN-MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el EX-2020-27027273-APN-MT.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y listado de personal homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/07/2021 N° 50811/21 v. 22/07/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 214/2021

RESOL-2021-214-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2021

VISTO el EX-2020-78110364- -APN-ATMP#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que en páginas 1/2 del IF-2020-78112079-APN-ATMP#MT de los autos de referencia la empresa GSA COLLECTIONS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una suma no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus posteriores prorrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus posteriores prorrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por las entidades sindicales en el acuerdo bajo análisis da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en páginas 3/6 del IF-2020-78112079-APN-ATMP#MT del expediente referido.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta.

Que atento a la extensión del plazo del acuerdo celebrado, se hace saber a las partes que oportunamente podrán ser citadas por esta Autoridad para informar el estado de la situación aquí planteada.

Que corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido de mantener la nómina de personal, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APNPTE y sus prorrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976), el acuerdo celebrado entre la empresa GSA COLLECTIONS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresario y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, obrante en páginas 1/2 del IF-2020-78112079-APN-ATMP#MT de los autos de referencia.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones

del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en páginas 1/2 del IF-2020-78112079-APN-ATMP#MT de los autos de la referencia, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en páginas 3/6 del IF-2020-78112079-APN-ATMP#MT del expediente referido.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/07/2021 N° 50818/21 v. 22/07/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 216/2021

RESOL-2021-216-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2021

VISTO el EX-2020-78929913- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificatorias, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, la Resolución N° 397 del 29 de abril de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa DASS SUAREZ SOCIEDAD ANÓNIMA, mediante el RE-2020-79401310-APN-DTD#JGM del EX-2020-78929913- -APN-DGD#MT, realiza una propuesta de suspensiones en el marco del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo y del procedimiento previsto en el artículo 2° de la Resolución N° 397/2020, la cual se ajusta íntegramente al acuerdo celebrado entre la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO N° 4/2020 de fecha 27 de abril de 2020.

Que mediante el RE-2020-81915065-APN-DGD#MT del expediente de referencia, el SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO ANEXOS Y AFINES presta conformidad a la propuesta realizada por la representación empleadora.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus sucesivas prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los

propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que mediante el acuerdo celebrado entre la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO y la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA, se solicitó a esta Autoridad Administrativa, certidumbre respecto de la situación de aquellas personas que no pueden prestar sus servicios habituales, lo que justificó el dictado de la Resolución N° 397/2020, en virtud de las excepcionales circunstancias actuales y con la finalidad de dar respuesta inmediata y oportuna a las presentaciones realizadas ante esta Cartera de Estado por los distintos sectores que se ven afectados económicamente.

Que la propuesta y conformidad acompañadas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2° de la RESOL-2020-397-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado obra en el RE-2020-78929576-APN-DGD#MT del expediente principal.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que finalmente, cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE, y sus prórrogas, en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y acompañan las correspondientes Declaraciones Juradas previstas en el artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT dando así cumplimiento con el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de la propuesta empleadora, la que será considerada como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologada la propuesta realizada por la empresa DASS SUAREZ SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante en el RE-2020-79401310-APN-DTD#JGM, conjuntamente con la conformidad prestada por el SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO ANEXOS Y AFINES en el RE-2020-81915065-APN-DGD#MT, ambos del EX-2020-78929913- -APN-DGD#MT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de la propuesta, nómina de personal afectado y conformidad sindical, obrantes en el RE-2020-79401310-APN-DTD#JGM, en el RE-2020-78929576-APN-DGD#MT y en el RE-2020-81915065-APN-DGD#MT, todos del EX-2020-78929913- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la propuesta y conformidad homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución, serán consideradas como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de la propuesta, conformidad y nómina de personal afectado homologadas, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 218/2021****RESOL-2021-218-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2021

VISTO el EX-2020-62073983- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que, el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) y la empresa GRUPO PRONOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA celebran un acuerdo directo, el cual obra en las páginas 1/4 de la RE-2020-62073872-APN-DGD#MT del EX-2020-62073983- -APN-DGD#MT, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que cabe indicar que los listados de personal afectado se encuentran en la página 5 de la RE-2020-62073872-APN-DGD#MT de autos.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberá estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20744 y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Qué asimismo, corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en el punto CUARTO, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que en relación a la contribución pactada en el punto SÉPTIMO, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que los sectores intervinientes prestaron la respectiva declaración jurada respecto a la autenticidad de sus firmas, conforme a lo establecido en el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017), acreditando la representación que invisten con la documentación adjunta.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa GRUPO PRONOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, y el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en las páginas 1/4 de la RE-2020-62073872-APN-DGD#MT del EX-2020-62073983- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 1/4 conjuntamente con la nómina de personal afectado obrante en la página 5, ambos de la RE-2020-62073872-APN-DGD#MT del EX-2020-62073983- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/07/2021 N° 50845/21 v. 22/07/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 219/2021
RESOL-2021-219-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2021

VISTO el EX-2020-62076905- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que en páginas 1/4 del RE-2020- 62076787- APN-DGD#MT del EX-2020-62076905- -APN-DGD#MT, obra un acuerdo celebrado entre el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, y la empresa ABEJA REINA S.A.S., por la parte empleadora,

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una suma no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prorrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prorrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por las entidades sindicales en el acuerdo bajo análisis da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE y sus prorrogas en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que corresponde hacer saber a las partes que, respecto a los aportes y contribuciones, cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberá estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Qué, asimismo, corresponde hacer saber a las partes que, en virtud del compromiso asumido en el punto CUARTO, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APNPTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que, en relación a la contribución pactada en el punto SÉPTIMO, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 5 del RE-2020- 62076787- APN-DGD#MT de autos.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que, por último, se informa que la empresa no cuenta con delegados de personal, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976), el acuerdo celebrado entre la empresa ABEJA REINA S.A.S., por la parte empleadora, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, obrante en páginas 1/4 del RE-2020-62076787- APN-DGD#MT del EX-2020-62076905- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el páginas 1/4 del RE-2020- 62076787- APN-DGD#MT del expediente de referencia, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en página 5 del RE-2020-62076787- APN-DGD#MT del EX-2020-62076905- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/07/2021 N° 50852/21 v. 22/07/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 225/2021

RESOL-2021-225-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 23/03/2021

VISTO el EX-2020-41422840- -APN-DGD#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2020-41422493-APN-DGD#MPYT del EX-2020-41422840- -APN-DGD#MPYT, GUSTAVO PABLO CORTI celebra un acuerdo directo con la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) y con el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una suma no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20744 y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que asimismo, corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en el punto cuarto, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que en relación a la contribución pactada en el punto séptimo, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la N° Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por las entidades sindicales en el acuerdo bajo análisis da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el RE-2020-41422632-APN-DGDMT#MPYT.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre GUSTAVO PABLO CORTI, por la parte empleadora, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) y el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL, por la parte sindical, obrante en el RE-2020-41422493-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-41422840- -APN-DGDMT#MPYT, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo, conjuntamente con el listado de personal afectado, obrantes en el RE-2020-41422493-APN-DGDMT#MPYT y en el RE-2020-41422632-APN-DGDMT#MPYT, ambos del EX-2020-41422840- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/07/2021 N° 51028/21 v. 22/07/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 220/2021

RESOL-2021-220-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2021

VISTO el EX-2021-20674938-APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 16, 18, 20 y 22 del IF-2021-20676593-APN-DGD#MT de los presentes actuados, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN PERSONAL DE FÁBRICAS DE PINTURAS Y AFINES, por la parte sindical, y la empresa PAREXKLAUKOL SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establecen los lineamientos bajo los cuales resultará aplicable el premio por productividad.

Que el acuerdo traído a estudio es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 86/89.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que respecto de la enunciación de trabajadores efectuada en el punto 2 del Acuerdo, se hace saber a las partes que no resulta materia de homologación, por ser de carácter plurindividual.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN PERSONAL DE FÁBRICAS DE PINTURAS Y AFINES, por la parte sindical, y la empresa PAREXKLAUKOL SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce en las páginas 16, 18, 20 y 22 del IF-2021-20676593-APN-DGD#MT el EX-2021-20674938-APN-DGD#MT; conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en las páginas 16, 18, 20 y 22 del IF-2021-20676593-APN-DGD#MT el EX-2021-20674938-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/07/2021 N° 50959/21 v. 22/07/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 223/2021

RESOL-2021-223-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 23/03/2021

VISTO el EX-2020-51130030- -APN-DGDYD#JGM del Registro de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que, la ASOCIACION CIVIL CLUB DE REGATAS AMERICA celebra un acuerdo directo con la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) – SECCIONAL ZONA NORTE, obrante en las páginas 1/2 del RE-2020-51129560-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, el cual es ratificado por la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) – ENTIDAD CENTRAL en el RE-2020-51129642-APN-DGDYD#JGM del expediente principal donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que, en atención a la Cláusula Cuarta, corresponde hacer saber a las partes que, en relación a la liquidación, respecto del sueldo anual complementario y vacaciones, deberán estarse a lo establecido por la normativa laboral vigente, debiendo ajustarse a lo previsto por la Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 27.073, la Ley N° 23.041 y el Decreto N° 1078/84.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus respectivas prorrogas se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y prorrogas que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que, cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 3 del RE-2020-51129560-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que atento a la extensión del plazo del acuerdo celebrado, se hace saber a las partes que oportunamente podrán ser citadas por esta Autoridad para informar el estado de la situación aquí planteada.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y acompañan la correspondiente Declaración Jurada prevista en el artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT, dando así cumplimiento con el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION CIVIL CLUB DE REGATAS AMERICA, por la parte empresarial y la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) – SECCIONAL ZONA NORTE, por la parte gremial, obrante en las páginas 1/2 del RE-2020-51129560-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, el cual es ratificado por la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) – ENTIDAD CENTRAL en el RE-2020-51129642-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-51130030- -APN-DGDYD#JGM conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y nómina de personal afectado, obrantes en las páginas 1/2 y 3 del RE-2020-51129560-APN-DGDYD#JGM y RE-2020-51129642-APN-/DGDYD#JGM del EX-2020-51130030- -APN-DGDYD#JGM.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y nómina de personal afectado, homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 224/2021

RESOL-2021-224-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 23/03/2021

VISTO el EX-2020-32389272- -APN-ATMP#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que, el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA y la firma unipersonal PATO ANA JORGELINA celebran un acuerdo directo, el cual obra en la RE-2020-42421898-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-42421961- -APN-DGDMT#MPYT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-32389272- -APN-ATMP#MPYT.

Que en dicho acuerdo las partes convienen suspensiones de personal, previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante los meses de abril y mayo de 2020, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que, acompañan el correspondiente listado de trabajadores afectados por la medida en las páginas 8/9 del IF-2020-32389628-APN-ATMP#MPYT del EX-2020-32389272- -APN-ATMP#MPYT.

Que el texto de marras ha sido ratificado por la empresa en el EX-2020-65670037- -APN-DGD#MT, por la entidad sindical en el EX-2020-64509554- -APN-DGD#MT y por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) en el EX-2020-80052917- -APN-DGD#MT, todos ellos vinculados en tramitación conjunta con el principal, donde solicitan su homologación.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que, respecto al Salario Complementario, estipulado en el acuerdo que rige para los meses de abril y mayo de 2020, las partes deberán estarse a lo establecido en el ARTÍCULO 4° del Decreto N° 376/20 que sustituye el artículo 8° del Decreto N° 332/20, debiendo ajustar su conducta a lo allí previsto.

Que conforme lo estipulado en los acuerdos de marras, corresponde dejar aclarado que, respecto al carácter no remunerativo de la suma pactada, las partes deberán estarse a lo establecido en el Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en los acuerdos de marras, deberá estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20744 y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que, asimismo, corresponde hacer saber a las partes que, en virtud del compromiso asumido en el punto CUARTO del acuerdo, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APNPTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa unipersonal PATO ANA JORGELINA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en la RE-2020-42421898-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-42421961- -APN-DGDMT#MPYT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-32389272- -APN-ATMP#MPYT y ratificado por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS en la RE-2020-80052844-APN-DGD#MT del EX-2020-80052917- -APN-DGD#MT, vinculado en tramitación conjunta con el principal.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución, conjuntamente con la nómina de personal afectado por las medidas obrante en las páginas 8/9 del IF-2020-32389628-APN-ATMP#MPYT del principal.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 217/2021

RESOL-2021-217-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2021

VISTO el EX-2020-31300905- -APN-DGDYD#JGM del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificatorias, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, la Resolución N° 397 del 29 de abril de 2020 y prórroga de Resolución N° 475 del 5 de junio de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa MERCERÍA MAYORISTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, mediante presentación obrante en páginas 1/2 del RE-2020-31300879-APN-DGDYD#JGM de autos, realiza una propuesta de suspensiones en el marco del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo y del procedimiento previsto en el artículo 2° de la Resolución N° 397/2020, la cual se ajusta íntegramente al acuerdo celebrado entre la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO N° 4/2020 de fecha 27 de abril de 2020.

Que mediante el IF-2020-79829629-APN-DNRYRT#MT de autos, el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL presta conformidad a la propuesta realizada por la representación empleadora.

Que corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido por la empresa en el punto VII de su presentación, a todo evento deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que mediante el acuerdo celebrado entre la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO y la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA, se solicitó a esta Autoridad Administrativa, certidumbre respecto de la situación de aquellas personas que no pueden prestar sus servicios habituales, lo que justificó el dictado de la Resolución N° 397/2020, en virtud de las excepcionales circunstancias actuales y con la finalidad de dar respuesta inmediata y oportuna a las presentaciones realizadas ante esta Cartera de Estado por los distintos sectores que se ven afectados económicamente.

Que la propuesta y conformidad acompañadas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2° de la RESOL-2020-397-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en página 3 del RE-2020-31300879-APN-DGDYD#JGM de autos.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y acompañan las correspondientes Declaraciones Juradas previstas en el artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT dando así cumplimiento con el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de la propuesta empleadora, la que será considerada como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologada la propuesta realizada por la empresa MERCERÍA MAYORISTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrante en las páginas 1/2 del RE-2020-31300879-APN-DGDYD#JGM, y la conformidad prestada por el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL obrante en el IF-2020-79829629-APN-DNRYRT#MT, ambos del EX-2020-31300905- -APN-DGDYD#JGM, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976.)

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de la propuesta empleadora, nómina de personal afectado y conformidad sindical, obrantes en el RE-2020-31300879-APN-DGDYD#JGM y en el IF-2020-79829629-APN-DNRYRT#MT, ambos del EX-2020-31300905- -APN-DGDYD#JGM.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la propuesta y conformidad homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución, serán consideradas como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de la propuesta, conformidad y nómina de personal afectado homologadas, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/07/2021 N° 50829/21 v. 22/07/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el
App Store

DISPONIBLE EN
Google play



**nuevo
coronavirus
COVID-19**

**quedate
en casa**



Argentina
Presidencia

Ministerio
de Salud

Argentina unida